

DOE

MIÉRCOLES, 19
de marzo de 2008

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 55

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Deportes. Ayudas. Orden de 28 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas a entidades deportivas extremeñas para el año 2008 6764

Deportes. Orden de 11 de marzo de 2008 por la que se convocan los "Premios Extremeños del Deporte" en su edición de 2007 6776

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Planeamiento. Resolución de 13 de septiembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de La Cumbre 6781



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Instalación de planta fotovoltaica con conexión a red eléctrica de 10 MW" en la parcela 7 del polígono 5, del término municipal de Casatejada 6884

Impacto ambiental. Resolución de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Instalación solar fotovoltaica de 2.000 kW" en la parcela 17 del polígono 19, del término municipal de Santa Marta de los Barros 6892

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Notificaciones. Anuncio de 3 de marzo de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º 338/2007-C seguido contra D. Antonio Núñez Cuenda 6900

Consejería de Fomento

Notificaciones. Anuncio de 21 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución que pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6901

Notificaciones. Anuncio de 21 de febrero de 2008 sobre notificación de requerimiento para el reconocimiento de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6901

Notificaciones. Anuncio de 25 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución que pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6902

Notificaciones. Anuncio de 29 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución por la que se acuerda la baja de la tipología de vivienda media y su constancia en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo 6903

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Concurso. Resolución de 7 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Coordinación del Proyecto Life-Naturaleza conservación de los quirópteros amenazados en Extremadura". Expte.: 08N4041PC019 6912



Concurso. Resolución de 7 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Seguimiento de nidos de Águila Imperial en Monfragüe y la alimentación suplementaria de polluelos de Águila Imperial Ibérica en el resto de Extremadura". Expte.: 08N4121FD021 **6914**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 15 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-008048-000000 **6916**

Energía solar. Anuncio de 11 de febrero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.400 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/321/07 **6917**

Minas. Anuncio de 22 de febrero de 2008 sobre otorgamiento de una concesión de explotación en la provincia de Cáceres, n.º 09948-21 **6918**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso. Anuncio de 10 de marzo de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del servicio de "Mantenimiento informático del Proyecto Jara". Expte.: CSE/99/1108002598/08/CA **6919**

Concurso. Anuncio de 10 de marzo de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación del "Suministro e instalación de equipos de radiología convencional suspendida y mamógrafo con destino a centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1108009328/08/CA **6921**

Ayuntamiento de Coria

Pruebas selectivas. Anuncio de 3 de marzo de 2008 por el que se hace pública la convocatoria de dos plazas de Agentes de la Policía Local mediante oposición libre y una plaza mediante el sistema de movilidad **6923**

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 29 de febrero de 2008 sobre nombramiento de funcionario de carrera **6943**

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 3 de marzo de 2008 sobre nombramiento de cuatro Agentes de la Policía Local **6944**

Expropiaciones. Edicto de 4 de marzo de 2008 sobre inicio de expediente de expropiación forzosa por vía de urgencia **6944**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

ORDEN de 28 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas a entidades deportivas extremeñas para el año 2008. (2008050074)

Con base en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se publicó el Decreto 260/2005, de 7 de diciembre, por el que se regulan programas de ayudas a entidades deportivas extremeñas, donde se establece que, durante el ejercicio presupuestario de cada año, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura, entre otras, la convocatoria de ayudas a entidades deportivas extremeñas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del citado Decreto 260/2005,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para las actividades deportivas de las entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas, durante el año 2008, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 260/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecieron programas de ayudas a las entidades deportivas extremeñas, con la finalidad de fomentar el asociacionismo deportivo, la actividad física deportiva en diferentes niveles y modalidades, así como promover el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales, con excepción de las federaciones deportivas extremeñas cuyas ayudas serán objeto de convocatoria aparte.

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2008.11.02.457A.489.00, Superproyecto: 2005.17.04.9002 - Proyecto: 2005.17.04.0009 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008, por importe de 250.000 euros.

Artículo 3. Programas subvencionables.

Tendrán la consideración de programas subvencionables los siguientes:

— Programa I: Participación en competiciones oficiales.

- Se subvencionará la participación del club en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas o, en su caso, españolas.



- Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en concepto de adquisición de material deportivo o transporte. Se establece un límite en la justificación en concepto de transporte del 50% de la ayuda concedida, debiendo presentarse para ello facturas emitidas por empresas de transporte legalmente constituidas.
- Programa II: Fomento de la categoría juvenil.
- Se subvencionará la participación de la entidad en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas en la categoría juvenil, con sistema de liga regular.
 - Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en los conceptos de desplazamientos, inscripciones, licencias y arbitrajes.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

Las entidades solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Figurar inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las modalidades deportivas para las que soliciten las ayudas.
2. Quedan expresamente excluidas aquellas entidades que sean beneficiarias de ayudas de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre (Diario Oficial de Extremadura número 114 de 01/10/02).
3. Cada entidad deportiva no podrá presentar más de una solicitud de ayuda, aun cuando tuviera creadas varias secciones deportivas.
4. Será requisito imprescindible haber presentado la justificación de gastos y memorias correspondientes a las ayudas recibidas con anterioridad, dentro de los plazos correspondientes, así como el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y no encontrarse incurso en prohibición alguna para resultar beneficiario de subvenciones públicas.

Artículo 5. Solicitudes y subsanación de errores.

1. Solicitudes:
 - a) Impreso: Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos de esta Orden de convocatoria.
 - b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida),



en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo de presentación: Será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Subsanción de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes se formalizarán según Anexo I de la presente Orden, y a ellas deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del presidente de la entidad.
- b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la entidad.
- c) Solicitudes para el Programa I: Certificado expedido por la Federación Extremeña correspondiente, según modelo indicado en el Anexo II.
- d) Solicitudes para el Programa II: Certificado expedido por la Federación Extremeña correspondiente, según modelo indicado en el Anexo III.
- e) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La presentación de estos certificados se podrá sustituir por la cumplimentación del Anexo V, mediante el cual, el beneficiario autoriza expresamente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para que recabe la información sobre su situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- f) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, cumplimentando a tal efecto el Anexo VI.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Deportes.
2. Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:



- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecido.
 - Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
 - Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.
 - Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.
3. La Comisión estará compuesta por:
- Presidente: Sr. Director General de Deportes.
 - Vocales: Tres funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
 - Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.
4. La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas emitirá un Informe dirigido al Director General de Deportes, quien elevará la propuesta de resolución a la vista del Expediente y del Informe emitido por la Comisión, formulando la propuesta provisional al Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, en la que se indicará la cuantía de la ayuda propuesta o especificando las causas de denegación, en su caso.
5. El Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.
6. Las ayudas concedidas y denegadas se harán públicas en el "Diario Oficial de Extremadura", con expresión de los recursos procedentes.
7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa deberá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Programa I:

- a) Número de licencias federativas de deportistas (Hasta 80 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias federativas de deportistas con que cuente la entidad).
- b) Número de entrenadores con licencia federativa (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de entrenadores con licencia federativa de que disponga la entidad).

Se faculta a la Comisión de Selección y Seguimiento para que establezca índices correctores negativos en las modalidades o especialidades deportivas que considere conveniente.



Programa II:

- a) Número de Kilómetros a recorrer en la primera fase de la liga regular (Hasta 40 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de kilómetros a recorrer).
 - b) Número de licencias federativas de deportistas en edad juvenil. (Hasta 40 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de dichas licencias).
 - c) Número de encuentros a disputar en la primera fase de la liga regular (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de encuentros).
2. En aquellas modalidades o, en su caso, especialidades de categoría femenina, se aplicará un índice corrector favorable, resultante de multiplicar por un 1,5 el número de puntos obtenidos.
 3. Para considerar aprobado un proyecto o actividad, en cualquiera de los dos Programas, se deberán obtener como mínimo 20 puntos.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

Se establece una cuantía mínima de 100 euros y una cuantía máxima de 5.000 euros.

Artículo 10. Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- 3.- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de los Jóvenes y del Deporte, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".
4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Orden de resolución:
 - Declaración de aceptación de la ayuda, según modelo establecido en el Anexo IV.
 - Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.



- Las entidades beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar que su proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura; y que, a tal efecto, con la aceptación de la ayuda, la entidad se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. Comunicar a la Dirección General de Deportes la obtención de subvenciones o ayudas para misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados.
6. Los beneficiarios deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación del primer 50% se presentará la documentación justificativa de la ayuda recibida, compuesta por originales o fotocopias compulsadas extendidas a nombre de la entidad beneficiaria. Asimismo, cada uno de los documentos deberá estar numerado, con firma del visto bueno del Presidente y sello de la entidad, debiendo acreditarse el pago de dichos gastos.
2. El plazo de presentación de la justificación del primer 50% finalizará a los cuatro meses desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Antes del 1 de febrero del año siguiente al de la publicación de la convocatoria deberá justificarse el segundo 50%, presentando la documentación señalada en el punto anterior, referida a las actividades encuadradas en ese segundo pago.
4. Los justificantes deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1596/2003, de 28 de noviembre.

Artículo 13. Pagos.

El abono de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

- 50% del total de la ayuda concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes a la primera entrega.

Artículo 14. Reintegro y devolución de las ayudas.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo duodécimo.
 - e) En las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Deportes, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
- En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.
 - En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación del artículo 14.1 al no cumplirse la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
3. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta a la Dirección General de Deportes, para dictar cuantos actos sean necesarios para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de febrero de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS J. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA A ENTIDADES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2008**

D./Dña. _____ con N.I.F. _____,
y con teléfono nº _____, como presidente/a de la entidad deportiva denominada
_____, con domicilio a efectos de
notificaciones en c/ _____
de _____ (Código Postal: _____), con teléfono nº
_____, correo electrónico _____
y C.I.F. _____, inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de
la Comunidad Autónoma de Extremadura con el nº _____.

DECLARA QUE:

La entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a entidades deportivas extremeñas para el año 2008, y asume todos los compromisos reflejados en la misma, adjuntando la documentación exigida en la misma.

Por ello,

SOLICITA

1º) Una ayuda desglosada de la siguiente forma: Programa I: _____ euros
Programa II: _____ euros
Total Solicitado _____ euros

2º) Que el importe de la ayuda concedida sea ingresado en el número de cuenta en la cual la entidad está dada de Alta a Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

En _____, a _____ de _____ de 2008

(Sello de la entidad)

(Firma)

SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

**ANEXO II****AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS 2008**

D/Dña. _____, como Secretario/a General de la Federación Extremeña de _____, certifica que son ciertos los datos que a continuación se indican, referidos a la temporada deportiva en vigor:

- Entidad: _____
- Nº de licencias de deportistas inscritos en la federación, **EXCEPTO** en categoría juvenil:

CATEGORÍAS	Nº LICENCIAS
TOTALES	

- Nº de entrenadores con licencia federativa:

NIVEL	Nº. LICENCIAS
TOTALES	

Asimismo, certifica que ninguno de los equipos de la entidad se ha retirado de la competición en la que participaba, ni ha sido sancionado por los órganos disciplinarios federativos con la exclusión de la competición.

A efectos de solicitud de ayuda por parte de la entidad arriba indicada, ante la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 2008.

(Sello de la Federación)

(firma)

**ANEXO III****AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS 2008**

D/Dña. _____, como Secretario/a General de la Federación Extremeña de _____, certifica que son ciertos los datos que a continuación se indican, referidos a la temporada deportiva en vigor:

• Entidad: _____

• N° de equipos y licencias de deportistas inscritos en la federación, **SÓLO en categoría juvenil**:

Nº EQUIPOS	Nº LICENCIAS

• N° de kilómetros a recorrer por cada equipo en la primera fase de la liga regular:

Nº EQUIPOS	Nº KILÓMETROS

• N° de encuentros a disputar por cada equipo en la primera fase de la liga regular:

Nº EQUIPOS	Nº ENCUENTROS

Asimismo, certifica que ninguno de los equipos señalados se ha retirado de la competición en la que participaba, ni ha sido sancionado por los órganos disciplinarios federativos con la exclusión de la competición.

A efectos de solicitud de ayuda por parte de la entidad arriba indicada, ante la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 2008.

(Sello de la Federación)

(firma)

**ANEXO IV****AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS 2008**

D./Dña. _____, Presidente/a de la entidad deportiva _____, comunica que, de acuerdo con el artículo 11.4 de la Orden que regula la concesión de ayudas a entidades deportivas extremeñas para el año 2008, acepta la adjudicación de la ayuda por cuantía de _____ euros y se compromete a la realización del programa en los términos señalados en la citada Orden.

En _____, a _____ de _____ de 2008.

(Sello de la entidad)

(Firma)

**ANEXO V****AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2008**

D./Dña. _____, Presidente/a de la entidad deportiva _____, AUTORIZA a la Consejería de Los Jóvenes y del Deporte para que se recabe la información sobre su situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

En _____, a _____ de _____ de 2008.

ANEXO VI**AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2008**

D./Dña. _____, Presidente/a de la entidad deportiva _____, DECLARA que la entidad a la que representa no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impida obtener la condición de beneficiario.

En _____, a _____ de _____ de 2008.



ORDEN de 11 de marzo de 2008 por la que se convocan los "Premios Extremeños del Deporte" en su edición de 2007. (2008050075)

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor deportiva de personas, organismos, instituciones públicas y entidades privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la práctica deportiva de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la Convocatoria de los Premios Extremeños del Deporte 2007.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO :

Artículo único.

Se convocan los "Premios Extremeños del Deporte 2007", a los que podrán optar las personas físicas, entidades deportivas y Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumplan los requisitos exigidos en cada modalidad, de acuerdo con las Bases recogidas en el Anexo I a esta Orden.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de marzo de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

A N E X O I

Primera. Candidaturas.

- 1) Las candidaturas para los Premios Extremeños del Deporte, Edición 2007, podrán ser presentadas por cualquier entidad deportiva, Federación Deportiva Extremeña o Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo formalizarse en modelo oficial, según el Anexo III de esta Orden, acompañando la documentación que se estime conveniente para fundamentarla. En cualquier caso, no serán admitidas aquellas candidaturas en las que coincidan proponente y propuesto. La Dirección General de Deportes solicitará de oficio a las Federaciones Extremeñas correspondientes acreditación de los méritos de los candidatos.
- 2) La presentación podrá efectuarse en la Consejería de los Jóvenes y del Deporte (Avda. de las Américas, 4 de Mérida); en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo



Forner, 4 de Mérida); en las Secciones Territoriales de dicha Consejería en Badajoz (Ctra. Cáceres, 3) y Cáceres (Avda. General Primo de Rivera, 2. Planta 8.ª) y en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) El plazo para presentar candidaturas será de 1 mes desde la publicación de la Orden.

Segunda. Modalidades.

Las modalidades de la convocatoria son aquéllas que se reflejan en el Anexo II de esta Orden.

Tercera. Jurado.

1) El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente: El Director General de Deportes o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Dos técnicos de la Dirección General de Deportes.
- Tres miembros del Consejo Regional de Deportes, designados por su Presidente, a propuesta de su Comisión Permanente.
- Dos miembros de la Prensa Deportiva, a propuesta igualmente de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes.

— Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

2) El Jurado adoptará las decisiones por mayoría. Podrá declarar desiertos los premios en la modalidad o modalidades que estime oportunas, por no reunir, a su juicio, las candidaturas presentadas, méritos suficientes para obtener el galardón.

3) El Jurado podrá proponer la concesión de menciones especiales, si así lo estima conveniente.

4) El fallo del jurado será inapelable y se hará público en el transcurso de un acto en fecha y lugar que oportunamente se harán públicos.

5) En el caso de las modalidades de: Mejor Deportista Absoluta Femenina, Mejor Deportista Absoluto Masculino, Mejor Entidad Local, Mejor Entidad Deportiva y Mejor Centro Escolar, no podrá concederse nuevamente este galardón a la misma persona o entidad hasta transcurridos cuatro años.

Cuarta. Premios.

Los premios consistirán en diploma acreditativo y placa o figura conmemorativas.

**ANEXO II****PREMIOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE 2007****MODALIDADES Y REQUISITOS.**

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluta Femenina.

Objeto: Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2007 a nivel nacional o Internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluto Masculino.

Objeto: Premiar al deportista extremeño que más haya destacado durante 2007 a nivel nacional o internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesa Femenina.

Objeto: Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2007 a nivel nacional o internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2007.
- D) No haber recibido anteriormente este premio en esta modalidad.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesa Masculino.

Objeto: Premiar al deportista extremeño que más haya destacado durante 2006 a nivel nacional o internacional.

Requisitos Imprescindibles:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2007.



D) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Al Mérito Deportivo.

Objeto: Premiar a aquellas personas que durante un largo período de tiempo hayan desarrollado una labor destacada de promoción deportiva.

Requisitos Imprescindibles:

A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.

B) Este galardón no se podrá repetir en otras ediciones posteriores.

MODALIDAD: Mejor Entidad Deportiva.

Objeto: Premiar a la entidad deportiva que más haya destacado en su labor de promoción deportiva durante los últimos años.

Requisito Imprescindible: Estar inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

MODALIDAD: Mejor Centro Escolar.

Objeto: Premiar al Centro Escolar Extremeño que más haya destacado en su labor de promoción deportiva durante los últimos años.

Requisito Imprescindible: Acompañar memoria de las actividades realizadas en los dos últimos cursos escolares.

MODALIDAD: Mejor Entidad Local.

Objeto: Premiar a aquellas Entidades Locales extremeñas que hayan destacado durante los últimos años en la promoción del deporte de base, deporte para todos, para la 3.^a edad y para la mujer.

Requisito Imprescindible: Presentar memoria de actividades realizadas en el último año.

MODALIDAD: Premio Extremadura del Deporte.

Objeto: Premiar al mejor deportista extremeño en cualquier modalidad deportiva y de cualquier categoría.

Requisito Imprescindible: Tener la condición extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.

**ANEXO III****PREMIOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE 2007****PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS****MODALIDAD:**

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Mejor Deportista Absoluta Femenina | <input type="checkbox"/> Mérito Deportivo |
| <input type="checkbox"/> Mejor Deportista Absoluto Masculino | <input type="checkbox"/> Mejor Entidad Deportiva |
| <input type="checkbox"/> Mejor Deportista Promesa Femenina | <input type="checkbox"/> Mejor Centro Escolar |
| <input type="checkbox"/> Mejor Deportista Promesa Masculino | <input type="checkbox"/> Mejor Entidad Local |
| <input type="checkbox"/> Premio Extremadura del Deporte | |

PROPONENTE:

Nombre: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____
Código Postal: _____
Teléfono: _____
DNI: _____

CANDIDATO:

Nombre: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____
Código Postal: _____
Teléfono: _____
DNI: _____

D. _____ con DNI _____, como representante legal de la entidad proponente, declara que el acuerdo de presentación del candidato se ha adoptado de conformidad con las normas estatutarias de la entidad.

Así mismo, declara aceptar todos los puntos contenidos en la convocatoria de los premios y el fallo del Jurado en su día.

Se adjunta documentación justificativa de los méritos del candidato

En _____, a ____ de _____ de 2008

(sello de la entidad)

(Firma)



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de La Cumbre. (2008060495)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de septiembre de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 11.2.e del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, sus Normas Urbanísticas.



Así como incorporarse la advertencia expresa de que en los nuevos desarrollos urbanísticos previstos, deberá garantizarse, en su momento, ante Confederación Hidrográfica la suficiencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

PLAN GENERAL MUNICIPAL

La Cumbre

Normas Urbanísticas

ÍNDICE

TÍTULO 1: CONTENIDO COMÚN.

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES.

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Artículo 1.1.2. Alineación.

Artículo 1.1.3. Manzana.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada.

Artículo 1.1.11. Parcela protegida.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.



- Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.
- Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.
- Artículo 1.1.15. Círculo Inscrito.
- Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.
- Artículo 1.1.17. Edificación alineada.
- Artículo 1.1.18. Fondo edificable.
- Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.
- Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.
- Artículo 1.1.21. Patio abierto.
- Artículo 1.1.22. Superficie libre.
- Artículo 1.1.23. Edificación aislada.
- Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.
- Artículo 1.1.25. Edificación libre.
- Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.
- Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.
- Artículo 1.1.28. Superficie edificable.
- Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.
- Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.
- Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.
- Artículo 1.1.32. Altura total.
- Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.
- Artículo 1.1.34. Altura de planta.
- Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.
- Artículo 1.1.36. Planta Baja.
- Artículo 1.1.37. Planta de pisos.
- Artículo 1.1.38. Entreplanta.
- Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.
- Artículo 1.1.40. Sótano.
- Artículo 1.1.41. Semisótano.
- Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.
- Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.
- Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.
- Artículo 1.1.45. Elementos salientes.
- Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.
- Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.

CAPÍTULO 2: LEGISLACIÓN.

Artículo 1.2.1. NORMATIVA GENERAL.

Artículo 1.2.2. NORMATIVA TÉCNICA.



TÍTULO 2: DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

Artículo 2.0.1. Contenido.

Artículo 2.0.2. Objeto.

Artículo 2.0.3. Aprobación del Plan.

Artículo 2.0.4. Ámbito de Aplicación y Vigencia.

Artículo 2.0.5. Revisión y Modificación.

Artículo 2.0.6. Licencias.

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES PARTICULARES.

Artículo 2.1.1. Superficie de Parcela.

Artículo 2.1.2. Balcones.

Artículo 2.1.3. Terrazas.

Artículo 2.1.4. Regulación entre edificación y parcela.

Artículo 2.1.5. Acceso.

Artículo 2.1.6. Escaleras y Rampas.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.2.1. Requisitos de la condición de solar.

Artículo 2.2.2. Odenación Estructural y Detallada.

TÍTULO 3: ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

Artículo 3.1.1. Condiciones Generales.

CAPÍTULO 2: DIRECTRICES.

Artículo 3.2.1.1. Directrices para Suelo Urbano.

Artículo 3.2.1.2. Directrices de protección paisajística.

Artículo 3.2.1.3. Directrices Término Municipal.

Artículo 3.2.1.4. Directrices Suelo Urbanizable.

Artículo 3.2.1.5. Directrices de Carreteras y Cordeles.

CAPÍTULO 3: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.3.1. Condiciones generales.

CAPÍTULO 4: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE.

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.4.1. Condiciones Generales.



SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.4.2.1. Zona Urbanizable.

CAPÍTULO 5: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.5.1. Condiciones Generales.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.5.2.1. Carreteras, caminos y cordeles.

Artículo 3.5.2.2. Márgenes de Zonas Húmedas, ZEPAS y LIC.

Artículo 3.5.2.3. Áreas No Urbanizable Común.

Artículo 3.5.2.4. Dehesa Boyal y Encinares.

CAPÍTULO 6: GESTIÓN.

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.6.1. Condiciones Generales.

SECCIÓN 3: UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

Artículo 3.6.3.1. Unidad de Actuación Urbanizadora 1.

Artículo 3.6.3.2. Unidad de Actuación Urbanizadora 2.

CAPÍTULO 7: CATÁLOGO.

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.7.1. Condiciones Generales.

Artículo 3.7.2. Grados de Protección.

Artículo 3.7.3. Tipo de Obras.

Artículo 3.7.4. Deberes de Conservación.

SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 3.7.2.1. Directrices Protección Arqueológica.

CAPÍTULO 8: INFRAESTRUCTURAS.

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.8.1. Condiciones Generales.

TÍTULO 4: ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA.

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES DE CARÁCTER DETALLADO.

Artículo 4.1.1. Condiciones Generales.



CAPÍTULO 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 4.2.1. Condiciones Generales.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 4.2.2.1. Zona Casco Antiguo.

Artículo 4.2.2.2. Zona Ensanche.

Artículo 4.2.2.3. Zona Libre.

Artículo 4.2.2.4. Zona Industrial.

Artículo 4.2.2.5. Zona Agropecuario.

Artículo 4.2.2.6. Zona Nueva.

Artículo 4.2.2.7. Equipamientos.

CAPÍTULO 3: CATÁLOGO.

SECCIÓN 1: CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 4.3.1. Condiciones Generales.

Artículo 4.3.2. Tipos de Obra.

Artículo 4.3.3. Deberes de Conservación.

SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES.

CAPÍTULO 4: ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA.

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.4.1. Condiciones Generales.

ANEXO I: Matriz de Usos.

TÍTULO 1
CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3. Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

**Artículo 1.1.11. Parcela protegida.**

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.15. Círculo Inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.17. Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.18. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a ésta.

**Artículo 1.1.21. Patio abierto.**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.22. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.23. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.25. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.28. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

**Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.32. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.34. Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.36. Planta Baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 1.1.37. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.38. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.40. Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

**Artículo 1.1.41. Semisótano.**

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.45. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

CAPÍTULO 2
LEGISLACIÓN

Artículo 1.2.1. Normativa General.

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.
3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA.



- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).
- EXTREMADURA: LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEX.
- EXTREMADURA: LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 91/1999, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- EXTREMADURA: DECRETO 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).
- LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
- LEGISLACIÓN SUPLETORIA:
 - R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
 - R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - DECRETO de 18 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

5. PATRIMONIO.

- DECRETO 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley del Patrimonio del Estado.
- LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- EXTREMADURA: LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- EXTREMADURA: LEY 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la CAEX.
- EXTREMADURA: DECRETO 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de las CAEX.



- REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL.

- LEY 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y REAL DECRETO 828/1995 por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- EXTREMADURA: DECRETO 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.
- EXTREMADURA: DECRETO 56/2002, de 14 de mayo, del fondo de cooperación para Mancomunidades de Municipios de Extremadura.
- EXTREMADURA: LEY 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAEX para 2003.
- EXTREMADURA: LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la CAEX.
- EXTREMADURA: DECRETO 21/2001, de 5 de febrero, de valoraciones fiscales.
- EXTREMADURA: LEY 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.
- EXTREMADURA: DECRETO 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.
- EXTREMADURA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos.

7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.

- EXTREMADURA: LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- EXTREMADURA: DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

- LEY 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. Modificada por REAL DECRETO LEY 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.



— EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- R.D. 2159/1978, de 23 de junio de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- R.D. 1006/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el art. 115 de la Ley del Suelo.

9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

— LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

— LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).

— EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).

— EXTREMADURA: DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos)

— LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- R.D. 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (SIN PERJUICIO DE ESPECIALIDADES).

— LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII VIII).

11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

— LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).

— REAL DECRETO 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad.

12. INSCRIPCIONES REGISTRALES.

— REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.



13. EXPROPIACIÓN FORZOSA.

- LEY 1954, de 16 de diciembre, sobre expropiación forzosa.
- DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

14. CONTRATOS DE LAS AAPP.

- R.D. LEG. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos de las AA.PP.
- LEY 48/1998, de 30 de diciembre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

15. MEDIO AMBIENTE.

A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

- LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- EXTREMADURA: DECRETO 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

- DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, del M.º de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- LEY 22 diciembre 1972, núm. 38172 (Jefatura del Estado) de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

C) ESPACIOS NATURALES.

- LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- EXTREMADURA: LEY 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

D) ACTIVIDADES MOLESTAS.

- DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.



- O.M. de 15 marzo de 1963, que da instrucciones Complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

E) RESIDUOS.

- LEY 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos.
- REAL DECRETO 1088/1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.
- REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.
- RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.
- RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- DECRETO 133/1996, de 3 de septiembre, de residuos tóxicos y peligrosos.
- DECRETO 141/1998, de 1 de diciembre, se por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.



- PLAN Regional de Residuos.

16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES.

A) CARRETERAS.

- LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.
- EXTREMADURA: LEY 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

B) CAMINOS PÚBLICOS.

- EXTREMADURA: LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS.

- Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.
- EXTREMADURA: DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ORDEN de 19 de junio de 2000 por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la CAEX.

D) MONTES.

- LEY 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.
- LEY de 8 de junio de 1957, de montes.
- EXTREMADURA: DECRETO 66/2001, de 2 de mayo, por el que se regulan ayudas para gestión sostenible de montes en el marco del desarrollo rural.

17. AGUAS.

- R.D. LEG. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Aguas.

18. TURISMO.

- EXTREMADURA: LEY 2/1997, de 20 de febrero, de Turismo de Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 78/1986, de 16 de diciembre, por el que se establece la ordenación turística de establecimientos hoteleros en Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. INDUSTRIA.

- EXTREMADURA: LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la localización industrial de Extremadura.

**20. COMERCIO.**

- EXTREMADURA: LEY 3/2002, de comercio de la CAEX.

21. TRANSPORTES.

- LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.
- REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas).

- LEY 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- LEY 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones.
- LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- LEY ORGÁNICA 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y R.D. 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre explosivos.
- LEY 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y R.D. 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

23. LEGISLACIÓN AGRARIA.

- EXTREMADURA: LEY 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío.
- EXTREMADURA: LEY 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias de Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se fija la extensión mínima de las Unidades de Cultivo.

24. LEGISLACIÓN CIVIL.

- REAL DECRETO de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.
- LEY 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- LEY 49/1960 de la Jefatura del Estado de 21 de julio de 1960 sobre Propiedad Horizontal.
- LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- LDECRETO 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos.



25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

- REAL DECRETO 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.
- EXTREMADURA: LEY 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de fomento de la vivienda en Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 162/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de la Vivienda en Extremadura para el período 1999-2003.
- EXTREMADURA: LEY 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
- EXTREMADURA: LEY 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en Materia de Autopromoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo.

*Este listado de legalización tiene un carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización el día 30 de abril del 2003.

Artículo 1.2.2. Normativa técnica.

1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS.

- REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

2. AGUA.

- REAL DECRETO 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público.
- ORDEN de 28 de diciembre 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.
- RESOLUCIÓN, 14 febrero 1980 (Dir. Gral. Energía). Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.
- ORDEN, de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua".
- ORDEN de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones".



3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO.

- REAL DECRETO 113/2000, de 28 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de productos de fibra de vidrio utilizados como aislantes térmicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
- REAL DECRETO 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Fibra de Vidrio utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
- REAL DECRETO 2709/1985, de 15 de marzo, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Poliestireno Expandido utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
- ORDEN DE 8 de mayo de 1984 por la que se dictan Normas para la Utilización de las Espumas de Ureaformol usadas como Aislantes en la Edificación.
- REAL DECRETO 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre Condiciones Acústicas en los edificios.
- REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de los Paneles Solares.
- REAL DECRETO 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CT-79. Condiciones térmicas en los edificios".
- EXTREMADURA: DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

- LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- LEY 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.
- REAL DECRETO 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.
- EXTREMADURA: LEY 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad de Extremadura.



- EXTREMADURA: DECRETO 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad.

5. COMBUSTIBLES Y GASES.

- REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
- REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".
- ORDEN de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.
- REAL DECRETO 1853/1993, de 22 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.
- REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90-396-CEE sobre aparatos de gas.
- ORDEN de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AG6 y ITC-MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.
- ORDEN de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible 10, 15, 16, 18 y 20.
- ORDEN de 7 de junio de 1988, del M.º de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.
- REAL DECRETO 494/1988, de 20 de mayo, del M.º de Industria y Energía, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
- ORDEN 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (glp) en Depósitos Fijos.
- ORDEN de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de Gases Combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.



- ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1984, y modificado por Orden de 28 de octubre de 1983.
- REAL DECRETO 3484/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el apartado 5.4 incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.
- ORDEN de 26 de octubre de 1983, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, que aprueba el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos.
- RESOLUCIÓN 24 julio 1963 (Dir. Gral. Industrias Siderometalúrgicas). GAS. Normas para Instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de capacidad superior a 15 kgs.

6. ELECTRICIDAD.

- REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.
- REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.
- REAL DECRETO 875/1984, de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de contadores de uso corriente clase 2.
- REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.
- ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.
- DECRETO 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).



- DECRETO 3151/1968, de 28 de noviembre, del M.º de Industria, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

7. ENERGÍA.

- LEY 82/1980, de 30 de diciembre de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.
- REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.
- EXTREMADURA: LEY 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

8. HABITABILIDAD.

- EXTREMADURA: DECRETO 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad que han de reunir las viviendas de nueva construcción.
- EXTREMADURA: DECRETO 158/2001, de 9 de octubre, de tramitación y concesión de la cédula de habitabilidad.

9. INSTALACIONES ESPECIALES.

- REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.
- DECRETO 53/1992, de 24 de enero, del M.º de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.
- REAL DECRETO 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.
- DECRETO 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

- REAL DECRETO 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Incluye las correcciones que el MCYT ha hecho en el texto y las tablas.
- ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo 1 y los apéndices del mismo.
- REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI-96. Condiciones de protección contra incendios en los edificios".



- REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- ORDEN 31 mayo 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios.

11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS.

- REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.
- RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).
- REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.
- REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.
- ORDEN de 12 de noviembre de 1987 del M.^o de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- ORDEN de 23 de diciembre de 1986 del M.^o de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.
- RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- LEY 10/1998, de 21 de abril, de la Jefatura del Estado sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.
- REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (en vigor parcialmente).

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

- REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.



- REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normativa de Desarrollo.
- REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.



- ORDEN de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas.
- ORDEN de 31 de enero 1940, del M.º de Trabajo. Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Capítulo VII. Andamios.
- REAL DECRETO 314/2006 del diecisiete de marzo que aprobó el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (CTE).

TÍTULO 2

DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

Artículo 2.0.1. Contenido.

El contenido del Plan General cumple con lo expuesto en el Artículo 75 de la LESOTEX, conteniendo particularmente:

- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.
- Normas Urbanísticas.
- Evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras.

Artículo 2.0.2. Objeto.

El presente Plan General tiene por objeto la ordenación urbanística de todo el territorio Municipal de La Cumbre, incluyendo por tanto la definición de la estructura general del Municipio, la Clasificación del Suelo y el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a cada uno de los tipos del mismo, así como la regulación de las actividades de planeamiento, urbanización y edificación y uso del suelo.

Artículo 2.0.3. Aprobación del Plan.

Según artículo 76, 77 y 78 de la LESOTEX a los efectos de la potestad del Planeamiento corresponde a los Municipios la Aprobación Inicial del Documento, llevándose a información pública por el plazo mínimo de un mes y el requerimiento de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública, para que puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Deberán llamarse a información pública, para que surta los efectos del de audiencia, a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de las modificaciones de las determinaciones del Plan General.

La aprobación provisional o definitiva será llevada a cabo por la Administración competente, sólo será preceptivo un nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional haya modificado determinaciones pertenecientes a la Ordenación Estructural.

**Artículo 2.0.4. Ámbito de Aplicación y Vigencia.**

La vigencia del presente Plan General entrará en vigor a partir de la fecha de la última de las publicaciones del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

Artículo 2.0.5. Revisión y Modificación.

La Revisión del presente Plan se realizará por motivos de reconsideración total de la ordenación establecida, y en todo caso, de la Ordenación Estructural. Se efectuarán siguiendo el artículo 81 de la LESOTEX.

En cuanto a las Modificaciones se podrán realizar si no afectan a lo anterior, siempre cumpliendo el artículo 82 de la LESOTEX.

Artículo 2.0.6. Licencias.

Se podrán otorgar Licencias, hasta la Aprobación y Vigencia del presente Plan, siempre que no se contradigan y cumplan la Normativa, tanto de las Normas anteriores como del presente Plan.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 2.1.1. Superficie de Parcela.

Es la dimensión de la proyección horizontal de la parcela.

Artículo 2.1.2. Balcones.

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasen sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan solo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

Artículo 2.1.3. Terrazas.

Se entienden por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Artículo 2.1.4. Regulación entre edificación y parcela.

Toda edificación será indisolublemente ligada a una parcela. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad, que le corresponda según el Plan, ya construida. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable por lo que solo podrá dedicarse a espacio libre o viario.

Artículo 2.1.5. Acceso.

Se entiende por acceso, los huecos de la edificación que permiten el paso al interior de la edificación o de la parcela. Los accesos a la vivienda tendrán un ancho mínimo de noventa centímetros. Los portones de garajes y corrales de acceso al interior de la parcela tendrán un ancho máximo de tres metros. La apertura en ambos casos se deberán producir hacia el interior de la propiedad. En todo momento se deberá cumplir con la Ley de de Promoción Accesibilidad de Extremadura (Decreto 8/2003).

Artículo 2.1.6. Escaleras y Rampas.

Se entiende como tal los elementos de comunicación vertical entre plantas del edificio. Las escaleras y rampas de uso público o colectivo dispondrán obligatoriamente, salvo los tramos situados en planta baja o bajo rasante, de iluminación y ventilación natural en cada planta mediante huecos, de superficie no inferior a 1 m², directamente conectados a patios de parcela o espacios libres exteriores. Se admite la iluminación y ventilación de escaleras y rampas con lucernarios cenitales de superficie en planta igual a los 2/3 de la que tenga la caja de escaleras para edificaciones de dos alturas.

En todo momento se deberá cumplir con la Ley de de Promoción Accesibilidad de Extremadura (Decreto 8/2003).

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.1. Requisitos de la condición de solar.

Deberá contar, como mínimo, de acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.

Cuando el acceso rodado a vía urbana municipal, sino a la EX-381, de titularidad autonómica, se requiere el informe vinculante del Organismo competente, previamente a la consideración de solar edificable y a la concesión de licencia municipal (de obras o de actividad).

Artículo 2.2.2. Ordenación Estructural y Detallada.

La proximidad a los problemas derivados del Planeamiento y la vinculación con el Territorio, hace que exista una implicación directa de las decisiones que se plantean a través del futuro desarrollo urbano, y por lo tanto las determinaciones y las definiciones de los problemas está próxima al ámbito Municipal. No obstante, la competencia para intervenir con carácter preceptivo y vinculante se desagrega en función de la asignación de las determinaciones estructurantes, cuya última decisión corresponde a la Junta de Extremadura y de las determinaciones de la ordenación detallada, que corresponde a los Municipios.

Como norma general en cuanto a la Ordenación Estructural, se incluyen los suelos No Urbanizables y Urbanizables y casi todas las disposiciones que ellos incluyen. Y en cuanto a la Ordenación Detallada, se ordena el Suelo Urbano con sus disposiciones de carácter detallado, aunque algunas de éstas aparecen como de carácter estructural.



Los Municipios tienen especificado en la Ley de Régimen Local, art. 26, aquellos servicios específicos que deben satisfacer a los ciudadanos y en su razón de ser. Se debe distinguir entre lo que es el Municipio y el propio Ayuntamiento, en cuanto a su territorialidad, entendiéndose todo el Término Municipal o incluso otros Términos objeto de conformación de Mancomunidades Supramunicipales, como agrupación de intereses.

TÍTULO 3 ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Artículo 3.1.1. Condiciones Generales.

La Ordenación Estructural integrará no sólo los elementos infraestructurales y dotacionales con relevancia espacial que conforman la estructura urbana, cuya reserva convenga prefigurar para garantizar una articulación y vertebración espaciales coherentes, sino también las determinaciones normativas derivadas de la clasificación del suelo y la determinación de usos globales, los aprovechamientos y las densidades máximas, así como cuantos otros parámetros generales contribuyan a definir el esqueleto jurídico-urbanístico del modelo territorial de La Cumbre.

Particularmente, en La Cumbre integrará los siguientes elementos:

Infraestructuras de ámbito Supramunicipal:

- Viarios estructuradores.
- Infraestructuras generales.
- Dotaciones.
- Espacios Públicos.
- Suelo Urbano no Consolidado.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo no Urbanizable (Común y Protegido).

Su descripción aparece detallada en los planos correspondientes indicando su carácter estructural.

CAPÍTULO 2 DIRECTRICES

Artículo 3.2.1.1. Directrices para Suelo Urbano.

Estas directrices comprenden al núcleo urbano de La Cumbre.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: SU01.



Contenido: Las determinaciones del planeamiento en el suelo urbano más consolidado, buscan compaginar la mejora genérica de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, históricos, paisajísticos y medioambientales que se mantienen en el casco antiguo.

En orden a conseguir este objetivo, el Plan ha de cubrir los siguientes objetivos:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional.
- Regulación, a través de la Normativa Urbanística, los usos e intensidades que son admisibles dentro del casco, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales.
- Regulación los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.
- Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- Favorecer la ocupación de los solares vacantes interiores a los núcleos, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.
- Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.

Artículo 3.2.1.2. Directrices de protección paisajística.

Afectan a aquellas áreas de Suelo no Urbanizable Protegido que presenten una protección de carácter paisajístico, como son los Encinares, la Dehesa, y las Zonas húmedas comprendidas por los arroyos.

Ámbito de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU01 y SNU04.

Contenido: Representa la mayor superficie de suelos protegidos del término, agrupando suelos dedicados al cultivo agrícola de secano, encinares, dehesa, zonas húmedas y masas de arbolado disperso, etc.

Ofrece un alto valor paisajístico tanto como emisor de vistas como por las panorámicas que de él pueden divisarse desde distintos puntos del municipio, e incluso desde municipios periféricos, sobre todo desde la sierra, dada la configuración orográfica del terreno.

En estos suelos, donde domina el paisaje rural, la expresión formal de su estructura catastral adquiere en si misma un valor histórico-paisajístico y cultural al haber ido adaptándose a los



condicionantes ambientales del medio desde tiempos inmemorables, posibilitando la existencia de un ejemplo inmejorable de paisaje culto.

Como tercer argumento de protección, junto al valor ecológico-paisajístico y a la necesidad de garantizar la máxima protección de las vistas, es de destacar el valor histórico-cultural de los elementos del sistema de caminos vecinales, incluso algunos empedrados.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

Artículo 3.2.1.3. Directrices Término Municipal.

Afecta al Término Municipal en general, con afecciones de carácter estructural.

Ámbitos de Aplicación:

Término Municipal: TM01.

Contenido: En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General persigue los siguientes objetivos con carácter estructural:

- Delimitación de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento.
- Ordenación del crecimiento urbano, orientándolo hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación.
- Creación del marco jurídico adecuado para la intervención de la administración local en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.
- Revalorización y protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, con especial preservación de las zonas de interés tanto paisajístico como ecológico.
- Planificación de las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto de los núcleos.
- Establecer el modelo global de ocupación del territorio municipal, junto con la ordenación del sistema estructural que lo articule, completando la estructura viaria que vertebra el territorio del término y resolviendo las conexiones entre los núcleos.
- Establecer un esquema de programación en el que se ordenen, por prioridades, las distintas actuaciones previstas, tanto con cargo a la administración local como a los particulares, con el fin de que el Ayuntamiento pueda ir planificando su gestión en función de su capacidad inversora anual.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

**Artículo 3.2.1.4. Directrices de Suelo Urbanizable.**

Afecta al ámbito de Suelo Urbanizable a desarrollar en esta población.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR01.

Contenido: Según el art. 31 de la Ley del Suelo, referente a Suelo Urbanizable con Programa de Ejecución:

1. La aprobación por la Administración del correspondiente Programa de Ejecución determina:
 - a) La identificación del ámbito espacial concreto que delimita la actuación y la vinculación legal de los terrenos al pertinente proceso urbanizador y edificatorio del sector y en el marco de la correspondiente unidad de actuación, estableciendo las condiciones para su desarrollo.
 - b) La afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos de la forma de gestión de la actividad y el sistema de ejecución que se fijen al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y el cumplimiento por éstos de los deberes enumerados en el artículo 14, tal como resulten precisados por el planeamiento urbanístico y el Programa de Ejecución correspondiente.
 - c) El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus fincas originarias respectivas del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 14, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 13.
 - d) La afectación legal de los terrenos obtenidos por la Administración actuante en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto a los destinos previstos en el planeamiento.
2. Las cesiones de terrenos a la Administración comprenden:
 - a) La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, equipamientos culturales y docentes públicos y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos. Cuando la superficie total de los terrenos destinados a dotaciones y servicios públicos previamente existentes sea igual o superior a la que deba resultar de la ejecución del planeamiento urbanístico, se entenderá sustituida una por otra, percibiendo la Administración el exceso, si lo hay y en la proporción que corresponda, en terrenos con aprovechamiento lucrativo.
 - b) La superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración.
 - c) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda, en su caso, al noventa por ciento de la diferencia entre el aprovechamiento del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto.

Esta cesión se realizará con carácter provisional y a reserva de liquidación final, cuando este componente del excedente de aprovechamiento deba destinarse a la

compensación de propietarios de terrenos cuyo aprovechamiento objetivo sea inferior al medio del área de reparto. A este último efecto compensatorio, para los sectores a los que el planeamiento general atribuya un aprovechamiento superior al medio del área de reparto correspondiente, los Programas de Ejecución deberán delimitar unidades de actuación y atribuir a una o varias de ellas este componente del excedente de aprovechamiento.

3. Las cesiones a que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior podrán sustituirse por el abono en metálico de su valor, en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 38.
4. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias.

Artículo 3.2.1.5. Directrices de Carreteras y Cordeles.

Afecta a las carreteras y cordeles de carácter estructural que pasan por el Término Municipal. Los cordeles son los siguientes:

- Cordel del Puente de las Lavaderas o de Cerralvos.
- Cordel de Cáceres.
- Cordel de Montánchez.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU03 y SNU05.

Contenido: Corresponde a las bandas de protección de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Carreteras del Estado y de Extremadura, existen limitaciones para la construcción e instalación en las mismas de elementos fijos. Corresponde, así mismo a la protección de las vías pecuarias existentes en el término municipal y que tienen que ser protegidas de conformidad con su legislación sectorial.

Con carácter general para las carreteras, se respetarán los siguientes puntos:

— Línea de edificación:

1. A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea de edificación se sitúa en 50 m en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de 25 m en el resto de carreteras clasificadas básicas intercomarcales y locales, y de 15 m en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

2. En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.



3. Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.
4. La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas.
5. Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.
6. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable, en el que en ningún caso podrán ubicarse edificios o instalaciones.

— Zona de dominio público:

1. Son zona de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m de ancho en autopistas, autovías y vías rápidas; de 3 m en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de 2 m en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén, o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

2. En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.
3. La Administración titular de la vía, excepcionalmente, solo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija.

— Zona de servidumbre:

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación a una distancia de 25 m, en autopistas, autovías y vías rápidas, 8 m en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de 6 m en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.
2. En las zonas de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización en cualquier caso de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.



— Zona de afección:

1. La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación a una distancia de 100 m en autopistas, autovías y vías rápidas, de 35 m en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de 20 m en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.
2. La realización en la zona de afección de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.
3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no suponga un aumento de volumen de la construcción.

En cuanto a parcelaciones, licencias de edificación, de uso y actividad y otras actuaciones colindantes con carreteras: Será necesaria la pertinente autorización previa del servicio de carreteras, cuando éstas se sitúen en zonas de influencias de carreteras o se planteen nuevos accesos o modificación de los existentes. Con carácter particular en las propiedades colindantes de la N-521 y la A-58 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/1988, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por R.D. 1812/1994), según lo establecido en los art. 73 y ss. de dicho Reglamento.

Asimismo las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones de cualquier tipo a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en los nuevos accesos a la N-521, precisarán el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones, que no estando incluidas en la zona de protección de carreteras, accedan a la N-521 utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, la correspondiente autorización o informe favorable, para el acondicionamiento del mismo.

Se exceptúa de la sujeción de licencia municipal a las obras públicas en general, o al menos, a aquellas obras a realizar tanto en la Carretera N-521 como en la Autovía A-58, tales como las obras de construcción, ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, etc., así como también a los elementos funcionales de las mismas (como los centros de conservación y explotación) por estar considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del art. 12 de la Ley 25/1988, de Carreteras.

En cuanto Anuncios publicitarios: La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de tal forma que sea visible desde las carreteras N-521 o Autovía de Trujillo-Cáceres (A-58), estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado como urbano), y se registrará por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/04). Tampoco se



instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras del Estado), que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

Con respecto a las Vías pecuarias y Caminos existentes:

La Normativa aplicable a las vías pecuarias, se encuentran recogidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Como normas generales:

- Se garantizará el uso público de los mismos, tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero, como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- Asegurar la adecuada conservación de las cañadas, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellos, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.
- Se respetará toda la normativa aplicada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- La Administración, a través de la indicada Consejería, podrá calificar determinadas vías pecuarias como de actuación preferente, para su recuperación, tutela, protección y fomento por razón de sus características propias, el uso ganadero que soporten, su valor para la ordenación del territorio, así como sus posibilidades de uso público o importancia como corredores ecológicos.
- Se considerarán compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales, que puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y sin deterioro de la vía pecuaria. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales cuando permitan el tránsito normal de ganado.
- Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados.
- Sólo se permitirán instalaciones previa la correspondiente autorización del Organismo competente.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.3.1. Condiciones generales.

Con carácter estructural, las condiciones edificatorias se exponen según los usos:

**1. USO RESIDENCIAL:****a) Desarrollo y protección de las características del casco urbano:**

- Protección del Patrimonio y mejora de las tipologías.
- Mantenimiento de la trama viaria.
- Características de la tipología edificatoria.
- Se mantiene el tamaño de las parcelas existentes.
- Aprovechamiento bajo cubierta. Regulación.

b) Ampliación del Suelo Urbano:

- Ampliación de suelo urbano con infraestructura existente. Suelo Urbano Consolidado.
- Ampliación de suelo urbano no consolidado: Unidad de Actuación Urbanizadora 2.
- Suelo Urbanizable: Unidad de Actuación Urbanizadora 1.

2. USO AGROGANADERO:

- Ampliación de polígonos con infraestructura existente.
- Mantener y potenciar este uso.
- Incluir en el viario las calles ya urbanizadas.
- Separarlo del uso residencial.

3. USO INDUSTRIAL:

- Ampliar en la zona con calles de servicios urbanísticos.
- Integrar el viario actual.
- Hacer viable la construcción de talleres con una parcela mínima de menor superficie que las reflejadas en las Normas Subsidiarias antiguas.

4. USO ZONA VERDE:

- Cumplimiento de los Estándares.
- Características de la tipología edificatoria.

5. USO EQUIPAMIENTOS:

- Cumplimiento de los Estándares.
- Características de la tipología edificatoria.

CAPÍTULO 4**CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE****SECCIÓN 1****CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL*****Artículo 3.4.1. Condiciones Generales.***

Situado en el cuadrante saliente lindando con la carretera de Santa Marta por el poniente y la Carretera de Trujillo a Montánchez por el Sur con suelo rústico al saliente y al Norte. Es de propiedad Municipal.



Existe en el planeamiento anterior, la zona urbanizable que ahora también se incluye. Está situada en las proximidades del campo de fútbol. Para ello se prevén, las cesiones a que haya lugar y los costes de urbanización, de acuerdo con la ficha que más adelante se desarrolla.

Se plantea como Unidad de Actuación Urbanizadora 1 y los parámetros que se fijan por la LESOTEX como estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, sirven como datos iniciales para los cálculos que aparecen desarrollados más adelante y la incorporación de las previsiones para el suelo urbanizable.

No se podrán alterar los usos ni sus compatibilidades, tampoco las alineaciones establecidas en el presente Plan General.

SECCIÓN 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR

Artículo 3.4.2.1. Zona Urbanizable.

Esta zona corresponde a la ampliación del Municipio. Está situada junto al área de Zona Verde y Deportiva y constituye la futura ampliación del Municipio. Tiene una superficie total de 28.483 m² y es de titularidad Municipal. Comprende una Unidad de Actuación con usos descritos en la Ordenación Detallada.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR01.

PARÁMETROS:

- Altura Máxima Permitida: 8,5 m.
- Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de Unifamiliar en Hilera para la zona de residencial y la de Libre para la zona propuesta como tal. Como está junto a la EX-381, para su desarrollo se requerirá informe vinculante del Servicio de Carreteras
- Aprovechamiento Subjetivo: 0,35 UA/m².
- Número Máximo de Viviendas: 100 unidades.
- Densidad de Viviendas: 35 viviendas/Ha.
- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m²/m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USOS:

- Uso principal: Residencial.

USOS COMPATIBLES	
Equipamientos <i>Comerciales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Sociales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Enseñanza y docente</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Hoteleros</i>	Destino: Todos Situación: Edificio Exclusivo
Equipamientos <i>Oficinas</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras <i>Red de instalaciones</i> Antenas y líneas de telec.	Se permiten en cubierta bajo Licencia Municipal Destino: Todos Situación: Planta Pisos
Infraestructuras <i>Transporte</i> Garaje y aparcamientos	Destino: Todos Situación: Planta Baja

documentos asociados





CAPÍTULO 5

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.5.1. Condiciones Generales.

Clasificando el Suelo no Urbanizable como el Común y el Protegido, tenemos lo siguiente:

— Suelo No Urbanizable Común:

No se prohíbe con el presente Plan General a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del art. 18 de la LESOTEX, el uso en edificación no vinculado a la explotación pecuaria o forestal y de acuerdo con la calificación urbanística se atribuyen los aprovechamientos que se describen para la tipología que se desarrolla.

Esta tipología se desarrolla de acuerdo con el art. 26 de la LESOTEX, que define los actos de uso y aprovechamiento urbanístico, en la que se indican los requisitos que deben cumplir las obras, construcciones e instalaciones previstas en el art. 23. Definiéndose en este artículo la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos definidos en el mismo:

- a) Bienes de dominio público natural: Se establecen limitaciones y servidumbres con finalidad protectora de su integridad y funcionalidad.
- b) Ambiente natural, paisajístico, cultural, científico, histórico, arqueológico.
- c) Procede su preservación del proceso urbanizado, por tener valor agrícola, forestal o ganadero.
- d) Inadecuadas.

— Suelo No Urbanizable Protegido:

Sólo se admitirán las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con la necesidad del mantenimiento, mejora o utilización en relación a la potenciación, desarrollo y sostenibilidad del suelo de acuerdo con sus características.

Se prohíbe expresamente:

- a) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación sobre el terreno y al descubierto de las materias primas extraídas.
- b) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.



- c) La implantación y funcionamiento de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario.

Se dispone de las siguientes subcategorías dentro del Suelo No Urbanizable Protegido:

1. De protección ambiental, natural, paisajístico, cultural:

- Áreas de protección de los márgenes de arroyos, LIC y Zepas.
- Comunidad de encinares carpetanos.
- La Dehesa Boyal y Encinares.

2. De protección estructural, hidrológica, ganadera, forestal:

Tiene por objeto preservar la potencialidad de estos aprovechamientos. Y son los siguientes:

- Ríos: Río Magasca/Magasquilla/Gibranzos.
- Arroyos: Arroyo Aldeanueva, Gamonal, Albercas, de los Frailes, de las Alberquillas, de los Cerralbos.

3. De protección infraestructural:

Tiene por finalidad preservar la funcionalidad de infraestructura, equipamientos e Instalaciones y son los siguientes:

- La carretera N-521, de La Cumbre a Ibahermando.
- La carretera Ex-381, Trujillo-Montánchez, que atraviesa el casco urbano.
- La carretera de Santa Marta de Magasca a La Cumbre y la carretera de Plasenzuela a La Cumbre.
- Cordeles de Ganado, tres uno de ellos coincidente con la carretera de Cáceres-Trujillo.
- Caminos:
 - Camino de los Cerralbos.
 - Camino de Aldeanueva a Jarandilla.
 - Camino de Marín Rubio.
 - Camino de Los Molinos.
 - Camino de Cancha.
 - Camino de Linde dos Hoja.
 - Camino de Santa Ana.
 - Camino del Pozo de Los Valles.
- Además se incluyen las redes de alcantarillado y redes de abastecimiento general.

Los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán, además, ajustarse a lo establecido en el art. 17 de la LESOTEX.

SECCIÓN 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR

Artículo 3.5.2.1. Carreteras, caminos y cordeles.

Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protección de Infraestructuras, se encuentran las carreteras, cordeles y caminos del Término Municipal de La Cumbre. Están afectados por las leyes que limitan las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de afección y línea límite de edificación.

Se incluyen en esta categoría:

- SNU03: Carreteras y caminos.
- SNU05: Cordeles.

Ámbito de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU03 y SNU05.

PARÁMETROS:

USOS PERMITIDOS	
Instalaciones	Observaciones: Solo se permitirán instalaciones previa la correspondiente autorización del organismo competente

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Todos los demás	

Artículo 3.5.2.2. Márgenes de Zonas Húmedas, ZEPAS y LIC.

Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Se protegen especialmente los bordes de los arroyos Gribanzos, Magasca y Magasquilla, en lo que afecta al Término Municipal en una franja de 100 m de anchura (zona de policía) y una zona de 5 m (zona de servidumbre). Se pretende proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos adaptados a zonas húmedas que en ellos persisten y que sean valiosos. Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el art. 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Toda la actuación que se realice en zona de dominio Público Hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y



acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por Técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación de dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el art. 4º del Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y en un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previsibles. Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las mencionadas en el art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Existen diversos espacios naturales presentes en el Término Municipal que también se protegerán según la Ley vigente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

- ZEPA Riveros del Almonte.
- ZEPA Magasca.
- ZEPA Llanos de Trujillo.
- LIC Río Almonte.

Se incluyen las áreas denominadas SNU04.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU04.

PARÁMETROS:

USOS PERMITIDOS	
Instalaciones	Observaciones: Solo se permiten las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad de los mismos.
Los usos ligados al ocio	Observaciones: Siempre que estén relacionados con el excursionismo blando y expansivo, sin instalaciones ni edificaciones algunas.
Vertidos	Observaciones: Siempre que no introduzcan materias que impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores y con su función ecológica. Será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo competente.



Usos Prohibidos:	Observaciones:
La tala de árboles.	
Las construcciones o instalaciones	Si están relacionadas con el uso turístico y recreativo
Vertidos incontrolados	
Cualquier acumulación de residuos sólidos.	
Los movimientos de tierra	No se permitirán tampoco las instalaciones o actividades que puedan modificar los cauces. Se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial.
Instalaciones para extracción de áridos	No se permiten aunque se propongan actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.
Carteles publicitarios	No se permiten, o cualquier elemento que implique un impacto visual.

Artículo 3.5.2.3. Áreas No Urbanizable Común.

Se integran en esta categoría el Suelo no urbanizable Común, que no llega a tener la calidad del protegido ni la posibilidad de incorporarse al urbano, éste se encuentra repartido por todo el Término Municipal. Su regulación aparece definida en el art. 26 y 23 de la LESOTEX sobre requisitos de los actos de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable común y Calificación respectivamente.

Se considerarán las áreas denominadas SNU02.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU02.

PARÁMETROS:



USOS PERMITIDOS	
Residencial unifamiliar	<p>Retranqueo a Linderos: 50 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Unifamiliar Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,005 m²/m²</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidades</p> <p>Altura: 4,5 m</p> <p>Otros: - Las construcciones vinculadas a una actuación no superarán los 1.000 m²</p> <ul style="list-style-type: none">- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho íntegramente.- Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento.- Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares.- No se podrá construir más de una vivienda por parcela.- No podrá haber indicios de formación de núcleos de población
Actividades Extractivas	
Ocio, deportivo y turístico	<p>Retranqueo a Linderos: 50 m</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,005 m²/m²</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura: 7 m</p> <p>Otros: - Las construcciones vinculadas a una actuación no superarán los 1.000 m²</p> <ul style="list-style-type: none">- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho íntegramente.- Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento.- Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares.
Instal. de Interés Público	<p>Retranqueo a Linderos: 50 m</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,005 m²/m²</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura: 7 m</p>



Vinculado a Obras Públicas	Edificabilidad Máxima: 0,0025 m ² /m ² Número de Plantas: 1 Unidades Altura: 7 m
No transformadoras vinculadas agropecuario	Retranqueo a Linderos: 50 m Edificabilidad Máxima: 0,005 m ² /m ² Número de Plantas: 1 Unidades Altura: 7 m
Transformadoras no vinculadas agropecuario	Retranqueo a Linderos: 50 m Edificabilidad Máxima: 0,005 m ² /m ² Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m
Transformadoras vinculadas agropecuario	Retranqueo a Linderos: 50 m Edificabilidad Máxima: 0,0075 m ² /m ² Número de Plantas: 1 Unidades Altura: 7 m

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Todos los demás	

Artículo 3.5.2.4. Dehesa Boyal y Encinares.

Se integran en la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido de protección Ambiental los suelos con recursos ecológicos y paisajísticos del territorio. Éstos, en su conjunto constituyen valores patrimoniales fundamentales del mismo, ya sean por la extensión de sus bosques, por la facilidad de alteración de los ecosistemas que configuran sus zonas húmedas y entorno de las mismas. Por otro lado, se incluye en esta categoría la Dehesa Boyal del Municipio, en la actualidad parcelada y en régimen de arrendamiento a varios particulares. Se definen las siguientes unidades ambientales:

- Comunidad de encinares carpetanos.
- Dehesa Boyal.



Dichas áreas se reflejan como las zonas SNU01

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU01.

PARÁMETROS:

USOS PERMITIDOS	
Construcciones e instalaciones	<p>Observaciones: Se permite el uso residencial y otros, siempre que estén vinculados al mantenimiento y conservación del medio natural o bien que sean declaradas de interés social o utilidad pública y en todo caso que no puedan ubicarse en el suelo No Urbanizable Común.</p> <ul style="list-style-type: none">• Parcela Mínima Superficie Mínima: 80000 m² <p>Retranqueo a Linderos: 50 m</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,005 m²/m²</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidades</p> <p>Altura: 5 m</p>
Instalaciones y edificaciones	<p>Observaciones: Se permiten instalaciones y edificaciones siempre promovidas desde el Ayuntamiento y de propiedad municipal y siempre que estén encaminadas a revalorizar y modernizar las explotaciones agropecuarias ofrecidas en arrendamiento, dichas condiciones solo afectarán a la Dehesa Boyal.</p>

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Todos los demás	



CAPÍTULO 6

GESTIÓN

SECCIÓN 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.6.1. Condiciones Generales.

Existen dos áreas para la gestión del suelo en el Término Municipal:

En el suelo urbano no consolidado (UAU 2), se fijan las alineaciones y otros parámetros, y se han tenido en cuenta los siguientes estándares de calidad:

- La densidad y la edificabilidad no podrán superar los valores de: 35 viv./Ha y 0,5 m²/m², en los municipios con población de derecho inferior a 2.000 habitantes.
- Reserva suficiente y proporcionada de suelo de dotaciones públicas excluido el viario: Reserva que no será inferior a 35 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificables, de los cuales 15 m² por cada 100 m², deberán destinarse a zonas verdes.

Dichos parámetros se cumplen en la globalidad del Suelo Urbano, por lo que las únicas cesiones serán las reflejadas para la ampliación de calles, además de las cargas correspondientes a la ejecución de ésta.

En el suelo urbanizable (UAU 1), se fijan las alineaciones y otros parámetros, y se han tenido en cuenta los siguientes estándares de calidad:

- Densidad y edificabilidad; no podrán superar los siguientes valores asignados a municipios con población de derecho inferior a 2.000 habitantes: 35 viviendas por Hectárea y 0,5 m²/m².
- Reserva suficiente y proporcionada de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario, no inferior a 35 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable. La reserva de zonas verdes es como mínimo de 15 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable y nunca menor del 10% de la superficie de actuación.
- Previsión de un número adecuado de aparcamientos, respetándose una plaza por cada 100 m² de edificación residencial. Al menos 0,5 plazas por cada 100 m² tienen carácter público.
- El 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable en la unidad de actuación, se destina a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
- Dado que en los parámetros iniciales, ya se han reservado los espacios necesarios, no es preciso determinar las transferencias de aprovechamiento, que se materializan sobre la misma Unidad de Actuación Urbanizadora 1.

SECCIÓN 3

UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

Artículo 3.6.3.1. Unidad de Actuación Urbanizadora 1.

Se trata del área anexa al suelo urbano colindante con la Zona Verde o Libre. Está calificado como Suelo Urbanizable con Condiciones. Su titularidad es pública.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas:	Localización
AH01	

PARÁMETROS:

- Superficie Bruta: 28.483 m².
- Edificabilidad Bruta: 0,5 m²/m². La superficie máxima edificable es de 14.241,5 m².
- Número de Viviendas: 99 unidades.
- Cesiones:
 - Cesión de Dotaciones: 5.711 m².
 - Cesión zonas verdes: 4.283 m².
 - Cesión viario: 10.871 m².
 - Número plazas de aparcamiento: 145 plazas.
 - Número plazas de aparcamiento público: 73 plazas.
- Sistema de Actuación: Compensación. Se determina un 10% de cesión obligatoria a la Administración del Aprovechamiento urbanístico en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías que hace una superficie 1.424,5 m².

- Otras Determinaciones: Como está junto a la EX-381, para su desarrollo se requerirá informe vinculante del Servicio de Carreteras.
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 25%. La superficie destinada a algún régimen de protección pública es de 3.570,38 m².

Artículo 3.6.3.2. Unidad de Actuación Urbanizadora 2.

Se trata de la zona de Suelo Urbano No Consolidado, colindante con el Suelo urbano consolidado. Existen cesiones de dotaciones y para la ejecución de las calles y gastos de urbanización imputables y/o condicionadas a las nuevas edificaciones por parte del Ayuntamiento.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas:	Localización
AH02	

PARÁMETROS:

- Superficie Bruta: 26.829 m².
- Edificabilidad Bruta: 0,5 m²/m². La superficie máxima edificable es de 13.414,5 m².
- Número de Viviendas: 94 unidades.
- Cesiones:
 - Cesión de Dotaciones: 2.683 m².
 - Cesión zonas verdes: 2.012 m².
 - Cesión viario: 3.825 m².
 - Número plazas de aparcamiento: 150 plazas.
 - Número plazas de aparcamiento público: 94 plazas.



- Sistema de Actuación: Cooperación. Se determina un 10% de cesión obligatoria a la Administración del Aprovechamiento urbanístico en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías que hace una superficie de 1.341,45 m².
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 25%. La superficie destinada a algún régimen de protección pública es de 3.353,6 m².

CAPÍTULO 7

CATÁLOGO

SECCIÓN 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.7.1. Condiciones Generales.

El objeto del presente catálogo es la protección y conservación de los bienes incluidos con carácter estructural, que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos sean susceptibles de pertenecer al Catálogo Estructural.

En el término Municipal de la Cumbre se considera que debe formar parte del Catálogo Estructural la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción por ser un bien de suficiente entidad y características formales óptimas.

En cuanto a Licencias sobre bienes catalogados para reforma y/o obra nueva, según el art. 34 de la Ley 2/1999:

1. La obtención de las autorizaciones necesarias según la presente Ley no altera la obligatoriedad de obtener licencia municipal ni las demás autorizaciones que fuesen necesarias.
2. No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, con arreglo a la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa, hasta que ésta fuese concedida; en todo caso, en el procedimiento de concesión de licencias por parte de la Administración municipal se insertará el dictamen preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura y Patrimonio emitido previamente.
3. Las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el punto anterior serán ilegales, y los Ayuntamientos y, en su caso la Consejería de Cultura y Patrimonio ordenarán, si fuese necesario, su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

Artículo 3.7.2. Grados de Protección.

Se incluyen en esta catalogación estructural un solo grado de protección:

- Protección integral:

Se incluyen las edificaciones que por su carácter monumental o por su valor histórico deben conservarse íntegramente. Sólo podrán autorizarse en ellas obras de mantenimiento, consolidación, recuperación y acondicionamiento. Se permiten la demolición de elementos postizos no integrados en el conjunto.

Artículo 3.7.3. Tipo de Obras.**1. Obras de mantenimiento:**

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es: mantener el edificio o elemento correspondiente, en las debidas condiciones de higiene y ornato; sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales, tales como su composición, materiales, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de las fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores y texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

2. Obras de consolidación:

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar características formales y funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurantes de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará con documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3. Obras de recuperación:

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogador sustituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.

Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.



Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencias de este tipo de obras contendrá además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado, en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento, con planos en los que se señalen los puntos o zonas que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones.
- Detalles de las partes que se restauran y de las partes proyectadas.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como los compromisos establecidos con éstos.

4. Obras de acondicionamiento:

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a los que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y mantenimiento en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen.

Se incluyen en esta denominación, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios de decoración, en las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o mejora de las existentes.

Las solicitudes de licencia en este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectadas por dichos cambios.

Artículo 3.7.4. Deberes de Conservación.

1. Efectos de la Catalogación:

Se declara a los bienes catalogados excluidos del régimen general de renovación urbana del reglamento de Edificación forzosa y Registro Municipal de solares (Decreto 635/1964, de 5 marzo) y también parcialmente del Régimen General de declaración de estado ruinoso.



Se declara mediante la inclusión de este catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados. La catalogación implica así mismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales, etc.

2. Deberes de conservación de los bienes catalogados.

Corresponde a la administración, debido a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y la vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

3. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 36.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos elementos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

4. Estado ruinoso de los bienes catalogados.

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
- b) Coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia.

La declaración de ruina por parte de las autoridades municipales no conlleva necesariamente la demolición del edificio, esta es una circunstancia que corresponde apreciar, caso por caso, a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

5. Infracciones.

Se consideran infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en estas normas, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el Patrimonio catalogado los que se incluyen en la Ley del Suelo 15/2001.

6. Ampliación del Catálogo.

El catálogo podrá ser modificado durante el periodo del Plan para la inclusión de nuevos elementos, excluir alguno o cambiarlos de grado de protección dentro de los de su tipo, cumpliendo las siguientes condiciones:

- No se entenderá en ningún caso, motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación.
- Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se precisará la intervención vinculante de la Dirección General de Patrimonio de Cultura de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

SECCIÓN 2

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 3.7.2.1. Directrices Protección Arqueológica.

Se incluyen en este capítulo los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura los cuales deberán ser protegidos. Las consideraciones y leyes referidas y actividades en los yacimientos arqueológicos se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de Actividad Arqueológica en Extremadura.

Los enclaves señalados en este capítulo como yacimiento arqueológico tendrán consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, no permitiéndose ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural. En cuanto a su entorno de protección, cualquier obra de nueva planta u actuación arquitectónica, urbanizadora o de explotación de tierra o piedra que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y sondeos arqueológicos mecánicos, con cargo al promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de restos con valor patrimonial.

Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a informar a la Dirección General de Patrimonio y, previa visita y evaluación por parte de sus técnicos, se procederá a la excavación completa de los restos localizados con cargo al promotor. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su



descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural art. 2/1999). Este apartado hace especial referencia al casco urbano, donde se conoce la existencia de numerosos hallazgos puntuales de elementos de carácter arqueológico durante remociones de tierra en diferentes zonas.

Se incluyen en este catálogo los elementos de la carta arqueológica, que deberán tener un entorno de protección de 200 m (art. 39.3 de la Ley 2/1999):

- Rodacis (Romano, Vicus).
- Cuevas de las Caballerías (poblado calcolítico).
- Cabrerizas (Calcolítico, Poblado).
- Los Castillejos I (Calcolítico, Poblado).
- Los Castillejos II (Neolítico).
- Sierra de la Pepa (Calcolítico, Poblado).

Ámbitos de Aplicación:

Término Municipal: TM01.

Plan Urbanístico - La Cumbre	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 1	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN: Iglesia Nuestra Sra. de la Asunción	
LOCALIZACIÓN: Plaza de la Asunción	
UTM:	
Ref. Catastral: 36614/01	
TITULAR: Iglesia Católica. Diócesis de Plasencia	
RÉGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	No
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Iglesia de una nave de seis tramos y dos capillas	DENOMINACIÓN HISTÓRICA: Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGÍA GEN.: Renacentista Barroco USO: Religioso DESTINO: Religioso DATACIÓN: Siglo XVI-XVII CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de mampostería, pilares adosados y sillería	CIMENTACIÓN: Mampostería ESTRUCTURA: Mampostería CUBIERTA: Inclínada, Teja árabe.
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: Madera VARIOS:
Elementos singulares: -Arcos: Medio punto y campanel -Bóveda: Cañón lunetos...	
Elementos Discordantes:	
E. Conservación: Bueno	
Intervenciones realizadas: Rehabilitación	
Descripción del entorno:	

SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	
Actuaciones permitidas: Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Ac...	
Actuaciones prohibidas: Reestructuración, Ampliación y Demolición	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: Equipamiento Social Religioso	
Situación:	
	
	Fotografía:

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLÓGICO	
SÍNTESIS HISTÓRICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	MANDOZ TOMO II. P. 322; VARIOS: "INVENTARIO ARTÍSTICO DE CÁCERES Y SU PROVINCIA" MINISTERIO DE CULTURA. MADRID 1988
Otros:	
Número Inventariado: 10177.1	

Parámetros Extensos
Elementos Singulares: -Arcos: Medio punto y campanel -Bóveda: Cañón lunetos, 1/4 esfera, aristas y cañón -Ventanas: Dos de 1/2 punto en cabecera, oculo a los pies. -Puertas: Evangelio; 1/2 punto en canterías con arquivoltas bajo bóveda de ladrillo entre contrafuertes -Espadaña: En el piñón, de cantería, con bola de remate.
Actuaciones Permitidas: Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento



CAPÍTULO 8 INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN 1 CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.8.1. Condiciones Generales.

1. Hidráulicas (embalses, canales de riego, etc.).

El núcleo urbano de La Cumbre requiere mejoras sobre todo en el sistema de captación. Se realiza en la actualidad de varias formas: a través de cinco perforaciones y de una presa en el arroyo de Ibahernando, en el Término Municipal de Santa Ana, el cual está seco en la época de estío. Cuando el cauce tiene agua se le deja correr hasta un antiguo pozo que funciona como depósito, se bombea por un grupo de impulsión mediante dos bombas hasta la depuradora y vuelve a ser bombeado hasta el depósito regulador de 500 m³ de capacidad. Si el pantano no tiene agua, ésta se extrae de los pozos y se bombean hasta la depuradora y se repite el proceso anterior. Las instalaciones de esta red parecen estar en buen estado y llegan a cubrir a toda la población.

Los alcantarillados han de tender a ser de carácter separativo para aguas pluviales y residuales. Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir, cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

Al objeto de reducir al máximo la posible la carga contaminante vertida al medio receptor, el factor de dilución será de 1:10.

Se deberán respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el art. 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 y en el art. 7 del mencionado Reglamento.

Los vertidos de aguas residuales, deberán asimismo contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a las captaciones de aguas públicas, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. Energía.

El suministro de Energía Eléctrica lo realiza, para todo el Término Municipal, la compañía Iberdrola y la distribución lo hace una empresa privada de Miajadas, que también se encarga del cobro de recibos.



La red de distribución de energía eléctrica debe ser completada y en lo posible soterrada. Existe una única central de transformación de Iberdrola, situada en las mediaciones del polígono ganadero Sur.

3. Viaria.

- a) Descripción de secciones, relación calzada/acerado, capacidades de viabilidad peatonal y rodada. Dotación de plazas de estacionamiento de vehículos.

En general, cabe señalar la existencia de un importante número de calles sin acerados, debido en la mayoría de los casos a la irregularidad y estrechez de los espacios entre fachadas opuestas. La ausencia de acerados se manifiesta en la ausencia de diferenciación, en rasante o en materiales, textura, color,... entre la parte de viales destinada al tráfico de vehículos y la peatonal. La dotación de plazas de aparcamiento existentes, en un municipio de esta entidad, es la adecuada.

- b) Pavimentación (características, estado actual), supresión de barreras arquitectónicas.

La práctica totalidad de las calles y plazas está dotada de pavimento artificial, a base de aglomerado asfáltico o de hormigón en masa. En el primer caso se trata de capas de rodadura envejecidas que necesitan renovación. En el segundo caso, si bien las características del material empleado no se han degradado aún, presentan deficiencias basadas en un proceso de ejecución en ocasiones basado en la utilización de personal no especializado (perfiles longitudinales/transversales incorrectamente terminados, inadecuada disposición de juntas, etc.). Las barreras arquitectónicas son prácticamente inexistentes debido a la planeidad del suelo donde se asienta el Municipio.

TÍTULO 4

ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE CARÁCTER DETALLADO

Artículo 4.1.1. Condiciones Generales.

La Ordenación Detallada estará referida al tejido urbano más pormenorizado, las dotaciones y espacios públicos de menor rango y de localización más aleatoria, así como a las determinaciones normativas que hagan referencia a usos pormenorizados y tipologías concretas, cuyos parámetros urbanísticos permitan definir la morfología final de las edificaciones.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4.2.1. Condiciones Generales.

La Ordenación Detallada configura el tejido urbano pormenorizado:



Infraestructuras de ámbito Municipal:

- Tipologías.
- Viarios/calles.
- Infraestructuras de carácter Municipal.
- Dotaciones y Equipamientos.
- Espacios Públicos.
- Alturas y Alineaciones.
- Normativa sobre usos pormenorizados.

Su descripción aparece especificada en los planos y normas, abarcando en general el Suelo Urbano.

SECCIÓN 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR

Artículo 4.2.2.1. Zona Casco Antiguo.

Comprende este ámbito el núcleo histórico de La Cumbre, formado un conjunto de manzanas irregulares. Se trata del sector urbano específico y característico del núcleo, siendo el objetivo prioritario la recuperación y protección de la trama urbana y los valores tipológicos de las edificaciones.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ01.

Parcelas: PR01.

PARÁMETROS:

- Parcela Mínima:
 - Superficie Mínima: 75 m².
 - Frente Parcela Mínima: 6 m.
 - Fondo de Parcela Mínima: 12 m.
 - Otras Determinaciones: Serán edificables las parcelas de superficie inferior que estuviesen incluidas en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General.
- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de reestructuración y recuperación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco ya sean públicas o privadas. En las agregaciones de parcelas podrán ajustarse las diferencias de alineaciones permitidas entre una y otra parcela.



Se admitirán retranqueos en toda o parte de la edificación, a aquellos linderos que la edificación que se tome de referencia aconseje. Dicho retranqueo estará condicionado a la aceptación por parte del Ayuntamiento.

- Fondo Edificable: 20 m. La posición de la fachada trasera de la edificación estará dentro de una banda definida por dos líneas paralelas a la línea de fachada a las distancias de 18 y 20 metros y condicionada por el fondo de la medianera colindante en su caso con un margen de ± 2 metros.
- Patios: Se permiten patios de viviendas, que tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de diámetro igual a 3 m.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales los patios se podrán cubrir en toda su superficie.

Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con independencia del mantenimiento de su posición relativa.

- Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela, será la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.
- Superficie Edificable: La edificabilidad de cada parcela será el resultado de las condiciones de ocupación que aparecen en las mismas.
- Altura de la Edificación: 7,5 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de ± 20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.

Altura de Planta Baja: 4,25 m. Se define altura planta baja como la altura máxima, la altura mínima será de 2,50 metros.

En cualquier caso, la altura total en metros del edificio deberá respetar la altura máxima establecida. Podrán disponerse otras proporciones en la altura de pisos siempre que éstas establezcan relación con las edificaciones contiguas.

- No se permiten otras construcciones por encima de la altura de chimeneas de ventilación, pararrayos y antenas.
- Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza, (soportales); debiendo éstos tener la altura total de planta baja.



La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendidos entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm. ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m. y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

- Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles (si son inclinadas).

Se permite la apertura de huecos de ventilación e iluminación enrasadas con la cubierta. También se permiten terrazas planas en el Bajocubierta, siempre que no superen el 30% de la superficie total de la cubierta.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: Se permiten espacios bajocubiertas, que para que sean habitables deben de disponer de huecos de ventilación e iluminación. Las terrazas planas no deben superar el 20% de la superficie total de cubiertas.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 35 grados.
- Número de Plantas: 2 Unidades.



- Marquesinas: Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiendo por tanto ser elementos únicos y puntuales de una edificación, no repetitivos para cada hueco, ni extensivos a lo largo de la fachada. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales.

El canto será como máximo de 15 cm. La estructura será independiente de los forjados de las edificaciones, desmontables sin alteración sustancial del edificio y preferiblemente metálicas. La altura mínima será de 2,50 metros.

Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm. se situarán sobre los huecos de planta baja y no sobrepasarán la anchura de éste. No podrán ser piezas luminosas en masa; la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o de hilo de neón.

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc. se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

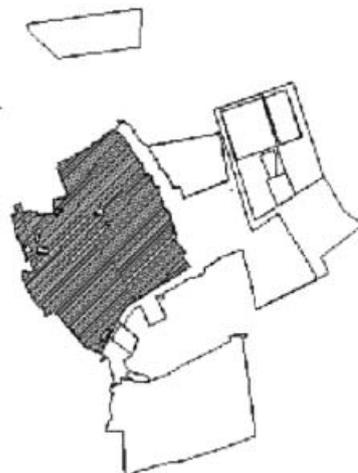
- Toldos: Sólo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de 1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

- Tratamiento de Medianeras: Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

USO PRINCIPAL	
Residencial	
USOS COMPATIBLES	
Equipamientos <i>Comerciales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Sociales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Enseñanza y docente</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Hoteleros</i>	Destino: Todos Situación: Edificio Exclusivo
Equipamientos <i>Oficinas</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras <i>Red de instalaciones</i> Antenas y líneas de telec.	Se permiten en cubierta bajo Licencia Municipal Destino: Todos Situación: Planta Pisos
Infraestructuras <i>Transporte</i> Garaje y aparcamientos	Destino: Todos Situación: Planta Baja

documentos asociados



Artículo 4.2.2.2. Zona Ensanche.

Comprende este sector el resto del núcleo urbano de La Cumbre, formado por ambos lados de la Ronda de Colón y los alrededores de la Avenida de la Constitución, se trata del sector urbano con mayor dinámica y proyección urbanística, siendo la zona predilecta para nuevas actuaciones urbanísticas y edificatorias de carácter residencial.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ02.

Parcelas: PR02.

PARÁMETROS:

— Parcela Mínima:

- Superficie Mínima: 100 m².

- Frente Parcela Mínima: 6 m.

- Fondo de Parcela Mínima: 12 m.

- Otras Determinaciones: Serán edificables las parcelas de superficie inferior que estuviesen incluidas en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General.

— Edificación Retranqueada: Se admitirán retranqueos en toda o parte de la edificación, a aquellos linderos que la edificación que se tome de referencia aconseje. Dicho retranqueo estará condicionado a la aceptación por parte del Ayuntamiento.



- Fondo Edificable: 20 m. La posición de la fachada trasera de la edificación estará dentro de una banda definida por dos líneas paralelas a la línea de fachada a las distancias de 20 y 22 metros y condicionada por el fondo de la medianera colindante en su caso con un margen de ± 2 metros.
- Superficie Libre: La superficie libre de parcela será la restante de aplicar las condiciones de posición de la edificación y alineación establecidas. Será un espacio único pero podrá tener un perímetro irregular siempre que la distancia entre todos y cada uno de sus lados no sea inferior a 3 metros.
- Patios: Se permiten patios de viviendas, que tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de diámetro igual a 3 m.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales los patios se podrán cubrir en toda su superficie.

Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con independencia del mantenimiento de su posición relativa.

- Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela, será la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.
- Superficie Edificable: La edificabilidad de cada parcela será el resultado de las condiciones de ocupación que aparecen en las mismas.
- Altura de la Edificación: 7,5 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de ± 20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.

Altura de Planta Baja: 4,25 m. Se define altura planta baja como la altura máxima, la altura mínima será de 2,50 metros.

En cualquier caso, la altura total en metros del edificio deberá respetar la altura máxima establecida. Podrán disponerse otras proporciones en la altura de pisos siempre que éstas establezcan relación con las edificaciones contiguas.

- No se permiten otras construcciones por encima de la altura de chimeneas de ventilación, pararrayos y antenas.
- Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza, (soportales); debiendo éstos tener la altura total de planta baja.



La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendidos entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

- Cubiertas: Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles (si son inclinadas).

Se permite la apertura de huecos de ventilación e iluminación enrasadas con la cubierta. También se permiten terrazas planas en el Bajocubierta, siempre que no superen el 20% de la superficie total de la cubierta.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: Se permiten espacios bajocubiertas, que para que sean habitables deben de disponer de huecos de ventilación e iluminación.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 35 grados.
- Número de Plantas: 2 unidades.



- Marquesinas: Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiendo por tanto ser elementos únicos y puntuales de una edificación, no repetitivos para cada hueco, ni extensivos a lo largo de la fachada. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales.

El canto será como máximo de 15 cm. La estructura será independiente de los forjados de las edificaciones, desmontables sin alteración sustancial del edificio y preferiblemente metálicas. La altura mínima será de 2,50 metros.

Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm se situarán sobre los huecos de planta baja y no sobrepasarán la anchura de éste. No podrán ser piezas luminosas en masa; la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o de hilo de neón.

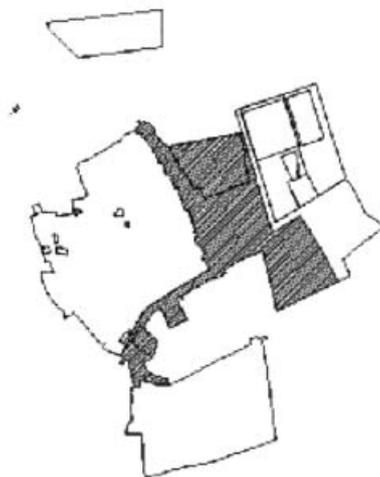
Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc. se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

- Toldos: Sólo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de 1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

- Tratamiento de Medianeras: Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

USO PRINCIPAL	
Residencial	
USOS COMPATIBLES	
Equipamientos <i>Comerciales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Sociales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Enseñanza y docente</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Hoteleros</i>	Destino: Todos Situación: Edificio Exclusivo
Equipamientos <i>Oficinas</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras <i>Red de instalaciones</i> Antenas y líneas de telec.	Se permiten en cubierta bajo Licencia Municipal Destino: Todos Situación: Planta Pisos
Infraestructuras <i>Transporte</i> Garaje y aparcamientos	Destino: Todos Situación: Planta Baja

documentos asociados**Artículo 4.2.2.3. Zona Libre.**

Comprende los ámbitos de localización para espacios libres, que comprenden: Parques y jardines. Está situada en la zona Oeste del casco, en contacto con la carretera de Montánchez-Trujillo.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ03.

Parcelas: PR03.

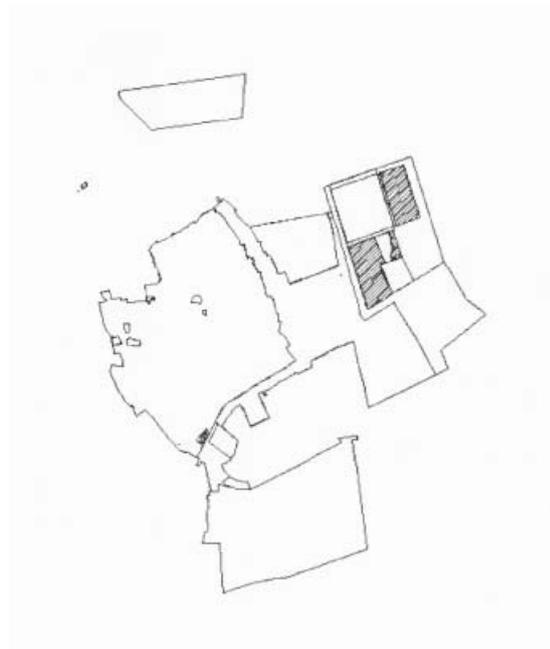
PARÁMETROS:

- Parcelación Protegida: Se mantiene la parcelación existente.
- Edificación Retranqueada: Se permite cualquier posición cumpliendo determinados parámetros fijados por el Ayuntamiento.
- Altura de la Edificación: 4,5 m.
- Cubiertas: Las cubiertas podrán ser inclinadas o planas.
- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: No se permiten.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 35 grados.
- Número de Plantas: 1 unidad.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Espacios libres	
USOS COMPATIBLES	
Equipamientos <i>Sociales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Enseñanza y docente</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Servicios Urbanos</i>	Destino: Todos Situación: Todas

documentos asociados



Artículo 4.2.2.4. Zona Industrial.

Corresponde a un agrupamiento de algunas actividades productivas con las que cuenta el Municipio, se encuentra bien comunicado y lo suficientemente separados del núcleo para que su normal actividad no resulte molesta. El Municipio necesita potenciar el uso industrial, para asemejarse a la media de la Comunidad.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ04.

PARÁMETROS:

— Parcela Mínima:

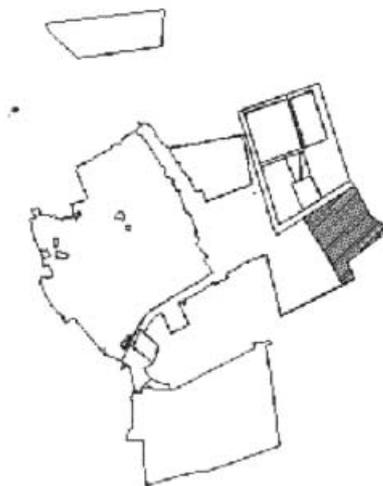
- Superficie Mínima: 250 m².
- Frente Parcela Mínima: 9 m.



- Fondo de Parcela Mínima: 10 m.
 - Otras Determinaciones: Serán edificables las parcelas de superficie inferior que estuviesen incluidas en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General.
- Edificación Alineada: La edificación se alineará al vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso las alineaciones de los edificios procedentes de obras de reestructuración y recuperación serán las consolidadas por las edificaciones existentes.
- Altura de la Edificación: 7,5 m.
- Altura Total de la Edificación: 10 m.
- Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.
- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: No se permiten.
- Número de Plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Industrial	
USOS COMPATIBLES	
Equipamientos <i>Comerciales</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Oficinas</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Servicios Urbanos</i> Servicio de incendios	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos <i>Servicios Urbanos</i> Matadero	Destino: Todos Situación: Todas
Infraestructuras <i>Transporte</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Espacios libres <i>Jardines y zonas verdes</i>	Destino: Todos Situación: Todas
Espacios libres <i>Áreas de Recreo y juego</i>	Destino: Todos Situación: Todas

documentos asociados**Artículo 4.2.2.5. Zona Agropecuaria.**

Existen dos polígonos ganaderos que se encuentran segregados del casco urbano por razones de higiene y salubridad. Son pequeñas explotaciones ganaderas de los propios vecinos de la localidad. Se amplía uno de los polígonos con respecto a la Norma anterior, dada la fuerte demanda por parte de los habitantes del Municipio.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ05.

PARÁMETROS:

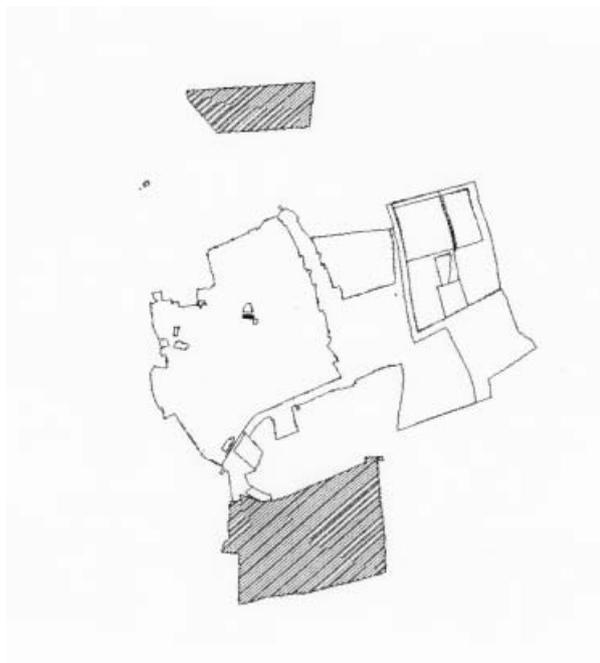
- Parcelación Protegida: Se toma como base la parcelación existente. No pudiendo agregarse o segregarse las parcelas al ser éstas fruto de una actuación unitaria.
- Parcela Mínima:
 - Superficie Mínima: 250 m².
 - Otras Determinaciones: Serán edificables las parcelas de superficie inferior que estuviesen incluidas en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General.
- Altura Total de la Edificación: 7,5 m.
- Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.
- Sótanos: No se permiten.
- Semisótanos: No se permiten.

- Número de Plantas: 1 unidad.
- Condiciones de Composición: La composición de las fachadas y huecos serán libres. Manteniendo la tipología agroganadera de la zona.
- Materiales: Se permite cualquier material excepto el bloque prefabricado de hormigón a cara vista, éste debe ir revocado y pintado, también se prohíben los aplacados cerámicos y vitrificados en fachadas, y por último los terrazos y losetas en fachadas y zócalos.
- Tratamiento de Medianeras: Las medianeras se tratarán como las fachadas.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Agrícola	
USOS COMPATIBLES	
Infraestructuras <i>Transporte</i> Garaje y aparcamientos	Destino: Todos Situación: Planta Baja

documentos asociados



**Artículo 4.2.2.6. Zona Nueva.**

Se trata de la principal zona de expansión del Municipio, situada más allá de la zona de ensanche, sobre suelo urbanizable con condiciones. Es de propiedad Municipal. Su ejecución está condicionada al desarrollo de un Plan Parcial.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ06.

PARÁMETROS:

Tipología: Edificación en hilera.

— Parcela Mínima:

- Superficie Mínima: 105 m².
- Frente Parcela Mínima: 6 m.
- Fondo de Parcela Mínima: 17,5 m.
- Otras Determinaciones: Serán edificables las parcelas de superficie inferior que estuviesen incluidas en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General.

— Edificación Retranqueada: Se retranquearán al fondo y al frente de la parcela.

- Distancia Máxima Frente: 5 m.
- Distancia Mínima Fondo: 3 m.

— Fondo Edificable: 17,5 m.

— Profundidad Máxima Edificable: 12,5 m.

— Cuerpos Volados:

- Altura Mínima: 3 m.
- Saliente Máximo: 0,5 m.

— Patios: Se permiten patios de viviendas, que tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de diámetro igual a 3 m.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales los patios se podrán cubrir en toda su superficie.

Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con independencia del mantenimiento de su posición relativa.



- Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela serán la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.
- Altura de la Edificación: 7,5 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de +-20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.
- Altura Total de la Edificación: 9 m.
- Altura de Planta Baja: 3 m.
- Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza (soportales), debiendo éstos tener la altura total de planta baja.

La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendidos entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas, tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

- Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles.



La línea de cumbrera se situará a una distancia máxima de 10 m de la línea de fachada.

Se permite la apertura de huecos de ventilación e iluminación enrasadas con la cubierta. También se permiten terrazas planas en el Bajocubierta, siempre que no superen el 20% de la superficie total de la cubierta.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permiten la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: Se permiten espacios Bajocubiertas, que para que sean habitables deben de disponer de huecos de ventilación e iluminación.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 35 grados.
- Número de Plantas: 2 unidades.
- Plazas de Aparcamiento: 1 unidad.
- Marquesinas: Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiendo por tanto ser elementos únicos y puntuales de una edificación, no repetitivos para cada hueco, ni extensivos a lo largo de la fachada. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales.

El canto será como máximo de 15 cm. La estructura será independiente de los forjados de las edificaciones, desmontables sin alteración sustancial del edificio y preferiblemente metálicas. La altura mínima será de 2,50 metros.

Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm se situarán sobre los huecos de planta baja y no sobrepasarán la anchura de éste. No podrán ser piezas luminosas en masa; la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o de hilo de neón.

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc., se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

- Toldos: Sólo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de 1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

- Tratamiento de Medianeras: Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Unifamiliar	
USOS COMPATIBLES	
Equipamientos <i>Comerciales</i>	Destino: Privado Situación: Planta Baja
Equipamientos <i>Enseñanza y docente</i> Guardería	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Equipamientos <i>Hoteleros</i>	Destino: Privado Situación: Edificio Exclusivo
Equipamientos <i>Oficinas</i>	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Equipamientos <i>Sociales</i> Bienestar social y asistencial	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Equipamientos <i>Sociales</i> Cultural	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Equipamientos <i>Sociales</i> Sanitarios	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Infraestructuras <i>Red de instalaciones</i> Antenas y líneas de telec.	Destino: Todos Situación: Planta Pisos
Infraestructuras <i>Transporte</i> Garaje y aparcamientos	Destino: Todos Situación: Planta Baja

documentos asociados**Artículo 4.2.2.7. Equipamientos.**

Componen esta tipología los equipamientos del Término Municipal.

Ámbitos de Aplicación:

Manzanas: MZ07.

Parcelas: PR07.

**PARÁMETROS:**

- Parcela Mínima: No se fija.
- Edificación Alineada: Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las Ordenanzas, a no ser que el plano de alineaciones disponga de alguna obligatoria para un determinado frente de edificación a la alineación oficial de fachada.
- Edificación Retranqueada: No se exigirán retranqueos en aquellas áreas que no los contemplen.
 - Distancia Máxima Frente: 3 m.
 - Distancia Mínima Laterales: 5 m.
 - Distancia Mínima Fondo: 5 m.
- Coeficiente de Ocupación por Planta: Será libre, debido a que esta tipología embarca distintos ámbitos.

En casos excepcionales y previa justificación de su necesidad, el Ayuntamiento podrá admitir una Ocupación del 100 por 100.

- Altura de la Edificación: 7,5 m.
- Altura Total de la Edificación: 10 m.
- Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética. La composición en esta tipología será menos restrictiva que en el resto de ellas, quedando ésta a expensas de la Licencia Municipal.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a esto, dejando pendiente los bajos comerciales.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

- Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.
- Sótanos: Se permiten con una altura libre mínima de 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permiten con una altura libre mínima de 2,20 metros.
- Número de Plantas: 2 Unidades.
- Toldos: Sólo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de



1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

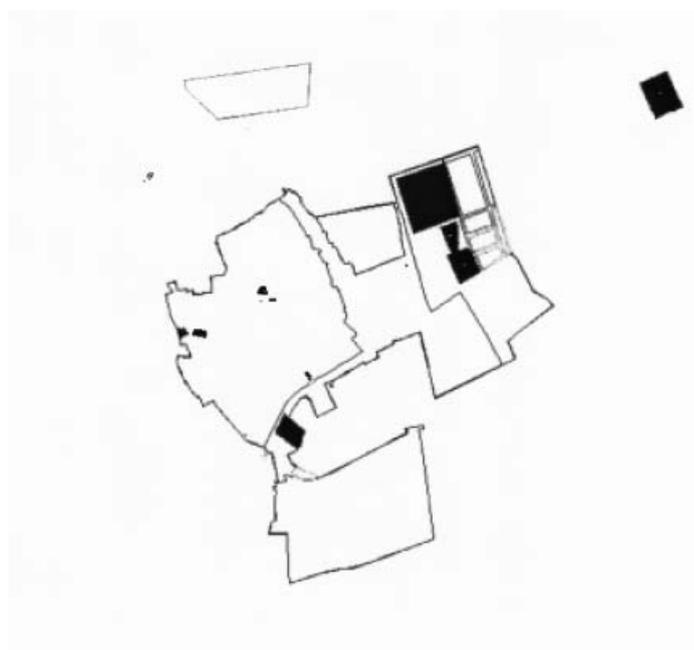
Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

– Tratamiento de Medianeras: Similar al de las fachadas.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Equipamientos	
USOS COMPATIBLES	
Infraestructuras <i>Centro de instalaciones</i> Abast. de agua y depósitos	Destino: Todos Situación: Planta Sótano o semisótano, Planta Baja
Infraestructuras <i>Centro de instalaciones</i> Dep y tratamientos de aguas	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Infraestructuras <i>Red de instalaciones</i> Antenas y líneas de telec.	Destino: Todos Situación: Planta Pisos
Infraestructuras <i>Red de instalaciones</i> Colectores de saneamiento	Destino: Todos Situación: Planta Sótano o semisótano
Infraestructuras <i>Red de instalaciones</i> Emisarios y redes de abastecimiento	Destino: Todos Situación: Planta Sótano o semisótano
Infraestructuras <i>Transporte</i> Área de servicio y gasolineras	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Infraestructuras <i>Transporte</i> Garaje y aparcamientos	Destino: Todos Situación: Planta Baja
Infraestructuras <i>Transporte</i> Red viaria de tráfico	Destino: Todos Situación: Todas

documentos asociados





CAPÍTULO 3

CATÁLOGO

SECCIÓN 1

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4.3.1. Condiciones Generales.

El objeto del siguiente Catálogo es la protección y conservación de los bienes incluidos en él, que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos; sean susceptibles de ser catalogados como bienes protegidos de carácter Detallado.

El objetivo de protección y conservación se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación, que con carácter complementario a las establecidas en el Plan General son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes catalogados de este documento.

Artículo 4.3.2. Tipos de Obra.

1. Obras de mantenimiento:

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es: Mantener el edificio o elemento correspondiente, en las debidas condiciones de higiene y ornato; sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales, tales como su composición, materiales, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canales y bajantes, los revocos de las fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores y texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

2. Obras de consolidación:

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar características formales y funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurantes de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos

completos, se aportará con documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3. Obras de recuperación:

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencias de este tipo de obras contendrá además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado, en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento, con planos en los que se señalen los puntos o zonas que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones.
- Detalles de las partes que se restauran y de las partes proyectadas.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como los compromisos establecidos con éstos.

4. Obras de acondicionamiento:

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a los que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y mantenimiento en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su



configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen.

Se incluyen en esta denominación, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios de decoración, en las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o mejora de las existentes.

Las solicitudes de licencia en este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectadas por dichos cambios.

5. Obras de reestructuración:

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubiertas para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con el entorno.

6. Obras de ampliación:

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar las condiciones de edificabilidad.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas por la aportación siguiente:

- Levantamiento de planos del elemento y descripción escrita y fotográfica del estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno.



- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

7. Obras de demolición:

Sobre bienes de protección individualizada de elementos o de parcela.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondiente.
- Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irreparable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada. Salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas. La demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- Declaración de ruina con determinaciones de demolición de las partes que se pretende actuar, tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruinas en bienes catalogados.
- Compromiso de reedificación con arreglo a lo especificado en los siguientes puntos.

Sobre bienes incluidos en protección de zonas urbanas las obras de demolición se regularán por el régimen general, por lo que se verán afectados por la catalogación solamente por lo determinado en el siguiente epígrafe:

Compromisos de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este catálogo que no viniera seguida de inmediato por una acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo por lo cual se protege, con el fin de minimizar ese impacto, la concesión de la licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación.

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler. Definición y descripción escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberán ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica ordenanza correspondiente y a las determinadas de la declaración de ruina.
- Compromiso del solicitante a efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que siendo acorde con la envergadura de dichas actuaciones, establezca el Ayuntamiento que en ningún caso será superior a un año.

**Artículo 4.3.3. Deberes de Conservación.****1. Efectos de la Catalogación.**

Se declara a los bienes catalogados excluidos del régimen general de renovación urbana del reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de solares (Decreto 635/1964, de 5 marzo) y también parcialmente del Régimen General de declaración de estado ruinoso.

Se declara mediante la inclusión de este catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados. La catalogación implica así mismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales, etc.

2. Deberes de conservación de los bienes catalogados.

Corresponde a la administración, debido a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y la vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

3. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa.

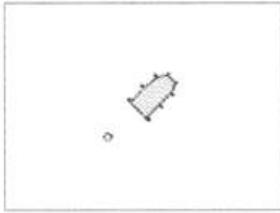
La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 36.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos elementos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

4. Estado ruinoso de los bienes catalogados.

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
- b) Coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia.

SECCIÓN 2:
CONDICIONES PARTICULARES.

Plan Urbanístico - La Cumbre	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 1	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Ermita de San Gregorio LOCALIZACIÓN: Paraje de la Ermita UTM: Ref. Catastral: TITULAR: Iglesia Católica. Diócesis de Plasencia REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	No
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Ermita abandonada en mal estado de conservación pero conserva toda su estructura.	DENOMINACIÓN HISTÓRICA: Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: Popular USO: Religioso DESTINO: DATACIÓN: Siglo XVI CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de mampostería, pilares adosados y sillería	CIMENTACIÓN: Mampostería ESTRUCTURA: Mampostería CUBIERTA: Inclinada, teja arabe
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Sillería CARPINTERÍA: Madera VARIOS:
Elementos singulares: -Arcos apuntados. -Bóveda de cañón, casquete -Vent... Elementos Discordantes: E. Conservación: Malo Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Formal Actuaciones permitidas: Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Aco... Actuaciones prohibidas: Reestructuración, Ampliación y Demolición Actuaciones aconsejadas: Recuperación y Acondicionamiento. Uso Permitido: Equipamiento Social	
Situación: 	Fotografía: 



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	mANDOZ TOMO II. P. 322; VARIOS: " INVENTARIO ARTÍSTICO DE CÁCERES Y SU PROVINCIA" MINISTERIO DE CULTURA. MADRID 1988
Otros:	
Parámetros Extensos	
Elementos Singulares: -Arcos apuntados. -Bóveda de cañón, casquete -Ventanas: dos de cantería a los lados de la puerta. -Puertas: de 1/2 punto en cantería -Espadaña: de ladrillo sencilla	
Actuaciones Permitidas: Matenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento	



Plan Urbanístico - La Cumbre	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 2	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Casa de Los Barrantes LOCALIZACIÓN: Calle Palacios UTM: Ref. Catastral: 37626 TITULAR: Aurelia Vadillo Redondo REGIMEN DE TENENCIA: Privado	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	No
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Casa palacio de estilo Renacentista	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: Renacentista USO: Residencial DESTINO: DATACIÓN: Siglo XVI CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muros de mampostería	CIMENTACIÓN: Mampostería ESTRUCTURA: Mampostería CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: Madera VARIOS:
Elementos singulares: -Ventanas: Dos de cantería en planta baja, en la pla... Elementos Discordantes: E. Conservación: Regular Intervenciones realizadas: Transformaciones varias. Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Formal Actuaciones permitidas: Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Ac... Actuaciones prohibidas: Reestructuración, Ampliación y Demolición Actuaciones aconsejadas: Las que lleven al estado primitivo Uso Permitido: Residencial	
Situación: 	Fotografía: 



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	bibliografía
Otros:	

<p>Parámetros Extensos</p> <p>Elementos Singulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ventanas: Dos de cantería en planta baja, en la planta alta balcon con cornisa de cantería y dosel de pizarra con teja. Una conopial -Heraldica: Sobre la ventana conopial <p>Actuaciones Permitidas: Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento</p>

Plan Urbanistico - La Cumbre			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			Ficha 3
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: Rollo			
LOCALIZACIÓN: Plaza de España			
UTM:			
Ref. Catastral:			
TITULAR: Ayuntamiento			
REGIMEN DE TENENCIA: Pública			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	No		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí		
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: Rollo sobre grada circular de cuatro peldaños. plinto con moldura y gruesa columna de sillares a 2/3 de su altura cuatro ménsulas, sobre ellas dos...		DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: 1 TIPOLOGIA GEN.: Hito histórico USO: Decorativo DESTINO: DATACIÓN: Siglo XVI CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	

Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Formal Actuaciones permitidas: Mantenimiento y Consolidación Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	
Situación: 	Fotografía: 

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	mANDOZ TOMO II. P. 322; VARIOS: “ INVENTARIO ARTÍSTICO DE CÁCERES Y SU PROVINCIA” MINISTERIO DE CULTURA. MADRID 1988. BARRERO SANTOS, M “ROLLOS Y PICOTAS EN LA PROVINCIA DE CÁCERES” MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA. VI. TRUJILLO 1983.
Otros:	

Parámetros Extensos Descripción General: Rollo sobre grada circular de cuatro peldaños. plinto con moldura y gruesa columna de sillares a 2/3 de su altura cuatro ménsulas, sobre ellas dos escudos con los blasones Barrantes Ulloa y sobre éstos una imposta y remate cónico.



Plan Urbanístico - La Cumbre	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 4	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Puente sobre Gribanzos LOCALIZACIÓN: Sobre el Arroyo Gribanzos UTM: Ref. Catastral: TITULAR: Ayuntamiento REGIMEN DE TENENCIA: Pública	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA Sí	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Puente de doble rampa con pretilos y paramentos de mampostería y sillarejo.	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Abandonado DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Mampostería, tres ojos de cantería de 1/2 punto	CIMENTACIÓN: Mampostería ESTRUCTURA: Mampostería CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: -A la derecha tres aliviaderos adintelados y uno a l... Elementos Discordantes: E. Conservación: Malo Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental Actuaciones permitidas: Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Ac... Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas: Acondicionamiento Uso Permitido:	
Situación:	Fotografía: 



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	bibliografía
<p>Otros:</p>	

Parámetros Extensos
<p>Elementos Singulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> -A la derecha tres aliviaderos adintelados y uno a la izquierda, es asimétrico, entre los dos ojos mayores tiene un machon triangular. -El paramento de aguas es de sillares excepto los extremos. -La calzada es de lanchas graníticas. <p>Actuaciones Permitidas: Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento</p>

Plan Urbanistico - La Cumbre			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			Ficha 5
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: Puente sobre Magasquilla			
LOCALIZACIÓN: Cortijo Carneril			
UTM:			
Ref. Catastral:			
TITULAR:			
REGIMEN DE TENENCIA: Privada			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	No		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	No		
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: Puente en mal estado de mampostería		DENOMINACIÓN HISTORICA:	
		Nº DE PLANTAS:	
		TIPOLOGIA GEN.:	
		USO: Infraestructura	
		DESTINO:	
		DATACIÓN:	
		CARACTERÍSTICAS FORMALES:	



Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Malo . Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental Actuaciones permitidas: Mantenimiento y Consolidación Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	
Situación:	Fotografía: 

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	bibliografía
Otros:	



Plan Urbanístico - La Cumbre	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 6	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Crúz de piedra con Cristo LOCALIZACIÓN: Calle La Cruz UTM: Ref. Catastral: TITULAR: Ayuntamiento REGIMEN DE TENENCIA: Pública	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	No
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Base formada por una grada de tres peldaños de cantería cuadrados, una columna alargada que remata en cruce latina de cantería, de sección cuadrada,...	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Hito histórico DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Regular Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental Actuaciones permitidas: Acondicionamiento y mantenimiento Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:	
Situación:	Fotografía: 



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	bibliografía
Otros:	

Parámetros Extensos
<p>Descripción General: Base formada por una grada de tres peldaños de cantería cuadrados, una columna alargada que remata en crus latina de cantería, de sección cuadrada, con la imagen del crucificado y cartela de INRI.</p>

Plan Urbanistico - La Cumbre			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			Ficha 7
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: Cruz del Calvario			
LOCALIZACIÓN: Camino de Montanchez			
UTM:			
Ref. Catastral:			
TITULAR: Ayuntamiento			
REGIMEN DE TENENCIA: Pública			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	No		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	Sí		
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: Sobre una base cuadrada de tres peldaños se apoya una columna sin basa con capitel toscano. Se remata con una cruz latina de cantería de sección c...	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Hito histórico DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:		
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:		
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:		

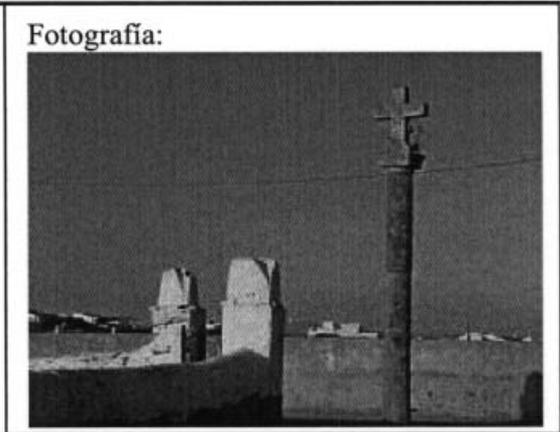


Elementos singulares:
Elementos Discordantes:
E. Conservación: **Malo**
Intervenciones realizadas:
Descripción del entorno:

SITUACIÓN NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental
Actuaciones permitidas: **Mantenimiento y Consolidación**
Actuaciones prohibidas: **Demolición**
Actuaciones aconsejadas:
Uso Permitido:

Situación:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA:
VALORACIÓN:

Bibliografía	bibliografía
--------------	---------------------

Otros:

Parámetros Extensos

Descripción General: Sobre una base cuadrada de tres peldaños se apoya una columna sin basa con capitel toscano. Se remata con una cruz latina de cantería de sección cuadrada que en el frente tiene labradas rosetas (en los brazos) y una cruz (en el cuerpo)



Plan Urbanístico - La Cumbre	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 8	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Escudo en calle Retuerta LOCALIZACIÓN: Calle Retuerta nº 24 UTM: Ref. Catastral: TITULAR: Agustina Redondo Sánchez REGIMEN DE TENENCIA: Pleno Dominio	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	
Sí	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: En una fachada moderna se conserva un emblema en cantería blanqueada, la parte superior la ocupa una tiara y debajo las llaves de San Pedro. Bajo ...	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: 1628 CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Cantería blanqueada	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas: Se ha realizado una nueva fachada pero se ha co... Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental Actuaciones permitidas: Mantenimiento, y consolidación Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas: Mantenimiento Uso Permitido:	
Situación:	Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	
Otros:	

Parámetros Extensos
<p>Descripción General: En una fachada moderna se conserva un emblema en cantería blanqueada, la parte superior la ocupa una tiara y debajo las llaves de San Pedro. Bajo ellas la inscripción "1628"</p> <p>Intervenciones Realizadas: Se ha realizado una nueva fachada pero se ha conservado el escudo</p>

Plan Urbanístico - La Cumbre			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			Ficha 9
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: Escudo en calle Huertas			
LOCALIZACIÓN: Calle Huertas nº 65			
UTM:			
Ref. Catastral:			
TITULAR: Miguel Jaraiz González			
REGIMEN DE TENENCIA: Pleno Dominio			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		Sí	
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: En un edificio moderno se conserva un pequeño escudo de cantería con un león rampante		DENOMINACIÓN HISTORICA:	
		Nº DE PLANTAS:	
		TIPOLOGIA GEN.:	
		USO:	
		DESTINO:	
		DATACIÓN:	
		CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN:	
		ESTRUCTURA:	
		CUBIERTA:	
Materiales: Cantería		REVESTIMIENTOS:	
		CARPINTERÍA:	
		VARIOS:	



Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Malo Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental Actuaciones permitidas: Mantenimiento y consolidación Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas: Mantenimiento	
Uso Permitido:	
Situación:	Fotografía:

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	
Otros:	



Plan Urbanístico - La Cumbre	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 10	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: Dintel Labrado LOCALIZACIÓN: Calle Pedro Barrantes nº 4 UTM: Ref. Catastral: TITULAR: Félix Ávila Castuera REGIMEN DE TENENCIA: Pleno Dominio	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA Si	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: En una vivienda moderna, sobre la puerta una pieza de cantería labrada (imposta o trozo de cornisa) Tiene moldura superior, dos hojas de higuera y ...	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Dintel decorativo DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Cantería	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Malo Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental Actuaciones permitidas: Mantenimiento y consolidación Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas: Mantenimiento	
Uso Permitido:	
Situación:	Fotografía:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	
Otros:	

Parámetros Extensos
Descripción General: En una vivienda moderna, sobre la puerta una pieza de cantería labrada (imposta o trozo de cornisa) Tiene moldura superior, dos hojas de higuera y una figura animal a la izquierda

Plan Urbanístico - La Cumbre			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			Ficha 11
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: Crúz del Cementerio LOCALIZACIÓN: Cementerio de la Cumbre UTM: Ref. Catastral: TITULAR: Ayuntamiento REGIMEN DE TENENCIA:			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		Sí	
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: Grada de tre peldaños cuadrados revocados en cemento, y sobre ela una columna sin basa, capitel toscano y remate piramidal de cemento donde se asie...		DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Cruz DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:	
Sistema constructivo:		CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:	
Materiales: Cantería		REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:	



Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Buena Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental Actuaciones permitidas: Mantenimiento y consolidación Actuaciones prohibidas: Demolición Actuaciones aconsejadas: Mantenimiento	
Uso Permitido:	
Situación:	Fotografía:

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	
Otros:	

Parámetros Extensos Descripción General: Grada de tre peldaños cuadrados revocados en cemento, y sobre ella una columna sin basa, capitel toscano y remate piramidal de cemento donde se asienta una cruz de hierro sencilla.



CAPÍTULO 4
ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN 1
CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.4.1. Condiciones Generales.

1. Abastecimiento de agua.

El núcleo urbano de La Cumbre requiere mejoras sobre todo en el sistema de captación. Se realiza en la actualidad de varias formas: a través de cinco perforaciones y de una presa en el arroyo de Ibahernando, en el Término Municipal de Santa Ana, el cual está seco en la época de estío; Cuando el cauce tiene agua se le deja correr hasta un antiguo pozo que funciona como depósito, se bombea por un grupo de impulsión mediante dos bombas hasta la depuradora y vuelve a ser bombeado hasta el depósito regulador de 500 m³ de capacidad. Si el pantano no tiene agua, ésta se extrae de los pozos y se bombean hasta la depuradora y se repite el proceso anterior.

Las instalaciones de esta red parecen estar en buen estado y llega a cubrir a toda la población. El consumo actual del Municipio es de 200 m³ al día, cantidad que está subordinada a la capacidad de la depuradora, y que habrá que ampliar en un futuro inmediato.

2. Saneamiento y Depuración.

La red de saneamiento está completa, salvo en algunas zonas de la periferia, los diámetros son suficientes, existen dos canalizaciones que vierten directamente a las afueras del pueblo. El Municipio no cuenta con estación de tratamiento de depuración de aguas residuales, siendo vertidas éstas directamente en cursos naturales.

Se recomienda la instalación de sumideros e imbornales para la recogida de aguas pluviales, al menos en las calles principales.

3. Alumbrado.

Existe una red de alumbrado público, la calle mejor acondicionada es la Avenida de la Constitución, que cuenta la red enterrada, además de disponer farolas de báculo y lámparas de vapor de mercurio.

4. Residuos.

Existe un Vertedero municipal situado cerca del polígono norte ganadero, está en buenas condiciones y suficientemente alejado del núcleo principal.



ANEXO I
A LA NORMATIVA URBANÍSTICA: MATRIZ DE USOS

Table with columns for 'USOS Y DESTINOS URBANÍSTICOS', 'COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACIÓN)', and various urban use codes (L, R, E, F, A, I, etc.) and their corresponding sub-codes (LU, RU, RC, etc.).



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Instalación de planta fotovoltaica con conexión a red eléctrica de 10 MW" en la parcela 7 del polígono 5, del término municipal de Casatejada. (2008060623)

El proyecto de "Instalación de Planta Fotovoltaica con Conexión a Red Eléctrica de 10 MW", en el polígono 5, parcela 7, del término municipal de Casatejada (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con este, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 100 de fecha 28 de agosto de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 19 de febrero de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 28 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Instalación de Planta Fotovoltaica con Conexión a Red Eléctrica de 10 MW", en el polígono 5, parcela 7, del término municipal de Casatejada (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación de Planta Fotovoltaica con Conexión a Red Eléctrica de 10 MW", en el polígono 5, parcela 7, del término municipal de Casatejada (Cáceres), promovido por Alto Tajo Inversiones, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la subestación y línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Se deberá conservar íntegramente la vegetación de ribera del arroyo que linda con la parcela.
8. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
9. Ejecutar los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, sembrando especies arbustivas evitando la erosión de los mismos.
10. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterá a los cauces ni a las charcas ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.



11. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas. Se deberá comunicar las medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de la actividad fotovoltaica.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

12. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales; se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores. Se jalonará la banda del margen del Arroyo Casas incluyendo toda la vegetación de ribera con un ancho mínimo de 20 metros. Se respetará esta área donde no se podrán realizar obras relacionadas con la instalación fotovoltaica.
13. Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.
14. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
15. La línea subterránea proyectada no conllevará corta de arbolado autóctono para lo que se ajustará al trazado del camino y carretera existente. Al finalizar las obras de la línea subterránea se deberá proceder a la restauración ambiental del área afectada por las obras de la línea.
16. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
17. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas de la zona. Se deberán utilizar especies como *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, excepto en la zona que linda con el Arroyo Casas donde se utilizarán especies de ribera como *Salix alba* y *Populus alba*.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
19. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
20. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

21. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 22. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 23. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
 24. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 25. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 26. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
 27. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
 28. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Los centros de transformación serán interiores.
 29. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
30. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 31. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.



d) Fase de abandono:

32. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
33. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

34. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
35. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
36. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
37. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
38. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
39. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
40. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.



f) Programa de vigilancia ambiental:

41. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
42. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos, el estado de los cursos fluviales y de los embalses existentes en el entorno de la parcela (Embalse de las Casas y Embalse de Pedazo).
 - Estado de la reforestación propuesta.
 - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 28, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 17) y el Plan de Restauración (puntos 32 y 33), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Alto Tajo Inversiones, S.L., consiste en la instalación solar fotovoltaica de 10 MW. Esta potencia se conseguirá con entre 64.000 y 66.000 paneles solares montados en seguidores a dos ejes. La planta solar se ubicará en el polígono 5, parcela 7, del término municipal de Casatejada (Cáceres). La evacuación se hará mediante una red subterránea (zanja de 1,20 metros) de Alta Tensión de 8 km hasta la subestación de Casatejada. En el cruce con el Arroyo de Casas se utilizará un tubo de acero de 200 mm y 7,5 metros de longitud, a una profundidad de 1 metro del punto más bajo del lecho del Arroyo. La instalación dispondrá de un cerramiento perimetral de malla cinegética con una luz en la parte inferior de 20 x 30 centímetros.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Diagnóstico Ambiental, Determinación del Área de Influencia y Áreas Sensibles, Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, Plan de Manejo Ambiental, Documento de Síntesis y Planos.

La "Introducción" comprende: Objetivos, Alcance y Metodología General. En el siguiente apartado se detalla la "Descripción del Proyecto" haciendo mención a la localización, características, descripción de las instalaciones, descripción de los equipos, presupuesto, implantación sobre el terreno, justificación de la solución adoptada y normativa aplicable.

Dentro del "Diagnostico Ambiental" se analiza el medio físico (climatología y meteorología, calidad del aire, geología y geomorfología, hidrogeología), el medio biótico (vegetación y fauna) y la caracterización socioeconómica.

En el capítulo cuarto se determina el área de influencia de ese proyecto analizando criterios que tienen relación con el alcance geográfico y las condiciones iniciales del ambiente previo a la ejecución. También determinan las áreas sensibles donde se va a desarrollar el proyecto.

A continuación se realiza la "Identificación y evaluación de impactos ambientales" en los que definen, los factores ambientales que sufrirán efectos significativos permitiendo a la vez especificar acciones concretas para minimizarlos.

En el siguiente capítulo se describe el "Plan de manejo ambiental" que incluye los planes y programas correctivos y mitigantes necesarios para la operación del sistema como son: plan de mitigación y soluciones a adoptar, plan de manejo de desechos, plan de seguridad industrial y salud ocupacional, plan de relaciones comunitarias, plan de capacitación ambiental. Prevención, plan de retiro y abandono de la planta y el cronograma del plan de manejo ambiental. Dentro de las medidas a adoptar se señalan las siguientes: se evitarán las épocas de nidificación o cría para evitar afección a la fauna; todas las maniobras de mantenimiento



de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio; se aprovecharán los accesos existentes, se evitarán las emisiones de polvo; se evitará el uso de asfalto u otro tipo de pavimentación, las construcciones se pintan con colores similares al fondo visual; antes del comienzo de la actividad se indicará qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin de su valoración o eliminación;

Finaliza el documento con el "Documento de síntesis". En la documentación gráfica se presentan los planos de situación, emplazamiento y cimentación del seguidor.

En el estudio medioambiental relativo a las obras contempladas en el proyecto técnico de la línea eléctrica de alta tensión subterránea de 8 kilómetros para el vertido de energía de la planta solar fotovoltaica, no se identifican ningún tipo de impacto, resultando innecesarias ningún tipo de medidas correctoras.

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Instalación solar fotovoltaica de 2.000 kW" en la parcela 17 del polígono 19, del término municipal de Santa Marta de los Barros. (2008060624)

El proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 2.000 KW", en el polígono 19, parcela 17, del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con este, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 9 de fecha 15 de enero de 2008. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 17 de enero de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 2.000 KW", en el polígono 19, parcela 17, del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica de 2.000 KW", en el polígono 19, parcela 17, del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz),



promovido por María del Carmen Pérez Escaso, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la subestación y línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Se deberá conservar íntegramente la vegetación de ribera del arroyo que linda con la parcela
8. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
9. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterá a los cauces ni a las charcas ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
10. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas. Se deberá comunicar la medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de la actividad fotovoltaica.



b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

11. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales; se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores. Se jalonará una banda de 10 metros del margen del arroyo que linda con la parcela donde se pretende desarrollar la actividad, incluyendo toda la vegetación de ribera. En esta área únicamente se podrán desarrollar plantaciones.
12. Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.
13. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
14. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
15. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas. En la zona éste de la parcela, se utilizarán especies autóctonas de ribera.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
17. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
18. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
19. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
20. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
21. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.



22. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
23. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
24. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
25. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
26. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalar la línea con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo. Colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
27. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

28. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
29. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

30. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
31. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

32. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la



pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

33. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
34. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
35. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
36. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
37. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
38. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.

f) Programa de vigilancia ambiental:

39. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
40. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:



- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 26, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 15) y el Plan de Restauración (puntos 30 y 31), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 2.000 KW, promovido por María del Carmen Pérez Escaso, se localiza en la finca "Las Valdivias" en el polígono 19, parcela 17, del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie total de 4 hectáreas, siendo las coordenadas UTM del centro aproximado de la parcela X: 702433,3; Y: 4278334,9. Dicha parcela se encuentra situada junto a la carretera N-432 de Badajoz a Granada en el pk 39,000 a 3,8 kilómetros del centro urbano de Santa Marta de los Barros.

La instalación fotovoltaica objeto del presente estudio ambiental se compone de 20 sistemas fotovoltaicos de 100 kW. Cada sistema fotovoltaico de producción de 100 kW de potencia nominal de inversores, en montaje sobre estructura fija, consta esencialmente de 20 grupos con 26 paneles fotovoltaicos de 200 Wp. cada uno y un inversor trifásico de 100.000 W, que limitan su producción a 100 KW, conectados a dos transformadores de 630 kVA y 400 kVA con relación de transformación de 15-20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas. La línea de evacuación propuesta será mixta aérea-subterránea, partiendo desde los centros de transformación un tramo de 10 metros hasta el entronque aéreo-subterráneo donde se convierte en aérea, con una longitud de 20 metros hasta enganchar en el apoyo n.º 12 de la línea de evacuación concedida. La instalación será vallada con un cerramiento del tipo simple torsión de dos metros de altura.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Titular, Introducción, Descripción de la Instalación (Instalación Tipo de 100 KWp, Cableado, Soportes y Accesorios, Puesta en Marcha, Producción Estimada de la Instalación, Instalaciones de Evacuación y Cerramiento), Normativa Aplicable, Examen de Alternativas y Justificación de las Soluciones Adoptadas, Breve Descripción del Medio Físico y Natural, Descripción y Valoración Ambiental de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, Medidas Correctoras, Plan de Reforestación, Plan de Vigilancia, Documentos que se acompañan y Conclusión.

En el primer apartado "Titular" se incluyen los datos del promotor.

El siguiente apartado "Introducción" se hace referencia a la ubicación de la instalación y a las características climáticas de dicha ubicación.

El tercer apartado "Descripción de la Instalación" consta de un resumen de la instalación ya contemplada en el Anexo I de esta declaración.

En el siguiente apartado "Normativa Aplicable" enumera la legislación a tener en cuenta en la ejecución de este proyecto.

A continuación en el apartado "Examen de Alternativas y Justificación de las Soluciones Adoptadas" se analiza la elección de los diferentes elementos de la instalación (paneles, estructuras líneas de evacuación, etc.).

Se definen las características físicas, climatológicas, hidrológicas de la parcela de implantación en el apartado "Breve Descripción del Medio Físico y Natural".

En el apartado "Descripción y Valoración Ambiental de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el Ecosistema" se describe la Valoración de Impactos en la fase de construcción (impactos sobre el factor ambiental: atmósfera, suelo, vegetación, paisaje y medio socioeconómico), efectos derivados del impacto y valoración de impactos en la fase funcionamiento (impactos sobre el factor ambiental: atmósfera, suelo, vegetación, paisaje, agua y medio socioeconómico). Además se realiza una Valoración de Impactos cuantitativamente durante las fases de construcción y funcionamiento. Todos estos impactos se recogen en el último apartado en cuanto a valoración se refiere, Matriz Resumen de Impactos.

A continuación en el apartado "Medidas Correctoras" se enumeran las acciones que se adoptarán para aminorar o eliminar los impactos negativos sobre el medio ambiente: recuperación y reserva de la capa vegetal afectada las obras, resiembra de las zonas afectadas por la excavación de las zanjas con la siembra de gramíneas, se plantará un seto de plantas arbustivas autóctonas (retama y adelfa) a lo largo del perímetro de la parcela, instalación de espirales señalizadores de color llamativo para evitar la colisión de aves.

Los siguientes apartados son el "Plan de Reforestación" que consta de la implantación del seto perimetral ya descrito y el "Plan de Vigilancia Ambiental" que vigilará el cumplimiento de las normativas medioambientales. También se incluye el "Plan de Recuperación del Entorno al final del proyecto" y "Conclusiones".

Se cierra este estudio con el apartado "Documentos que se acompañan", que consta de Presupuestos, Planos (general de situación, emplazamiento de las instalaciones, detalles constructivos de la planta fotovoltaica, planta y perfil de línea aérea de evacuación, trazado línea evacuación interior a la planta, esquema unifilar instalaciones evacuación, C.T. tipo, detalles de apoyos metálicos, elementos de línea aérea, detalles de zanjas A.T. y B.T.) y "Conclusión Final".

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 3 de marzo de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º 338/2007-C seguido contra D. Antonio Núñez Cuenda. (2008080789)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Antonio Núñez Cuenda.

Último domicilio conocido: Plaza Virgen de Bótoa 2, Puerta 2-1.º.

Expediente n.º: 338/2007 C.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: Artículos 32.1 (la negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección en relación con las materias a que se refiere la presente Ley, el suministro de información inexacta o de documentación falsa, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la presente Ley), 30.7 (la no entrega de presupuesto previo...) y 31.5 (la trasgresión, con relación a la protección del consumidor, o cuando afecte a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos, de las normas relativas a documentación, información, ...)

Normativa Infringida:

- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los consumidores de Extremadura: Artículos 3.3, 11 y 25.
- Decreto 229/2000, de 7 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en la prestación de servicios a domicilio (DOE 14-11-2000): Artículos 2.3 y artículo 3.

Sanción: 900 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Consumo.

Órgano Instructor: María Dolores Centeno Granado.

Badajoz, a 3 de marzo de 2008. El Jefe de la Inspección Provincial de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 21 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución que pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008080768)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de declaración de renuncia justificada a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fueron llamados, como compradores provisionales, los interesados relacionados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 21 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN	TIPOLOGIA
VERÓNICA GIL MARTINEZ	2006-023013	08861886D	JOCA INMO S.A.	1	CERRO GORDO	VPE
JESÚS MARIA MARIN ALONSO	2006-030256	76040963L	URVIMO S.L.	1	UE-37	VM

NOTA

VPE: VIVIENDA DEL PROGRAMA ESPECIAL 60.000
VPO RE: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN ESPECIAL
VPO RG: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN GENERAL
VM: VIVIENDA MEDIA

• • •

ANUNCIO de 21 de febrero de 2008 sobre notificación de requerimiento para el reconocimiento de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008080769)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del requerimiento para el reconocimiento de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la



publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 21 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN	TIPOLOGIA
ALFONSO J. RODRÍGUEZ DIAZ	2006-024445	52961359H	URVIPEXSA	1	SECTOR 10	VPO RE, VPO RG
MARIA FELICIDAD CIVIDANES GUIJO	2006-035650	76129243W	ALBATROS S.L.	1	PIR LOS MONJES	VM
SALAH EDDINE ALLAME	2006-038223	X1977597B	HARTIZZA	2	ALTOS DE CANTALGALLO	VPE

NOTA

VPE: VIVIENDA DEL PROGRAMA ESPECIAL 60.000
VPO RE: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN ESPECIAL
VPO RG: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN GENERAL
VM: VIVIENDA MEDIA

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución que pone fin al procedimiento de declaración de renuncia justificada a la vivienda protegida del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008080701)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de declaración de renuncia justificada a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fueron llamados, como compradores provisionales, los interesados relacionados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 25 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN	TIPOLOGIA
MARKUS HERNÁNDEZ DROTH	2007-003169	16062684 J	PROVIVESA	1	JUNQUILLO R8	VPE
MANUEL GOMEZ CORDERO	2006-004312	28963044 H	SHAYVER S.L	1	JUNQUILLO R7B	VPE
LUZ MARY DELGADO GARCÍA	2006-032216	X4872040L	PLACONSA Y GESTIONA	1	PARCELA FH Y G	VPE
DAVID SÁNCHEZ MAÑERO	2006-031160	9200202 H	JOCA INMO S.L	1	LA CALZADA	VPE
Mª LUZ CARRETERO FERNÁNDEZ	2006-015008	11781825 Y	URVICASA	1	LA PILARA	VPO RG
M. ANTONIO CAMPANON FRANCO	2006-031732	80087795 R	CUARTÓN CORTIJO	1	PRÓTECH EXTREMADURA	VM
DAVID IBAÑEZ BLANCO	2006-009643	80065222 Z	JOCA INMO S.L	2	CERRO GORDO	VPE
JAVIER CANSADO PEREZ	2006-035308	8837006 S	JOCA INMO S.L	2	CERRO GORDO	VM
FRANCISCO MANUEL CARDOSO MUÑIZ	2006-008252	80080515 N	JOCA INMO S.L	2	CERRO GORDO	VPE
Mª JOSÉ CARRERAS NORIEGA	2006-013074	80098982 X	INMOBILIARIA MUNICIPAL	1	SUERTE SAAVEDRA	VPE
VERONICA SASTRE DELGADO	2006-034749	08858595 F	JOCA INMO S.L	2	CERRO GORDO	VPE
INMACULADA S. RUIZ GOMEZ	2006-008205	08876523 H	URVICASA	1	LA PILARA	VPO RG
CARMEN GARCÍA DE LA ROSA	2006-011011	08787162 N	URVICASA Y JOCA INMO	1, 2	LA PILARA Y CERRO GORDO	VPE

NOTA

VPE: VIVIENDA DEL PROGRAMA ESPECIAL 60.000
VPO RE: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN ESPECIAL
VPO RG: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN GENERAL
VM: VIVIENDA MEDIA

• • •

ANUNCIO de 29 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución por la que se acuerda la baja de la tipología de vivienda media y su constancia en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008080742)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se acuerda la baja de los interesados que se relacionan en el Anexo adjunto, como demandantes de la tipología de vivienda media (y su constancia en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda), una vez que se constató su interés por esta tipología de vivienda, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata, número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 29 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.



NOMBRE Y APELLIDOS	ANEXO	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
FRANCISCO ACEDO GALLARDO		44778156P	2006-016260	Vivienda Media
VANESSA ACEDO GONZALEZ		08845286S	2006-015905	Vivienda Media
SOLEDAD ALCALDE MALABE		08854705G	2006-011680	Vivienda Media
ANTONIA BARQUERO ROMERO		79264867J	2006-034301	Vivienda Media
MARIA ANGELES BLANCO MARTEL		08840461C	2006-032874	Vivienda Media
JUSTO BRITO GONZALEZ		08805868L	2006-016049	Vivienda Media
MARIA DE LA SOLEDAD CABALLERO ROMERO		08836812M	2006-011116	Vivienda Media
MANUEL CALDERITA RODRIGUEZ		08859528C	2006-034636	Vivienda Media
GUADALUPE CEBALLOS CALVO		80065594H	2006-013203	Vivienda Media
MONTSERRAT CHIMENEA TOSCANO		08847818V	2006-010233	Vivienda Media
OSCAR CORBACHO SALGUERO		08869469W	2006-026125	Vivienda Media
RAUL CORCHERO GUTIERREZ		08857091K	2006-032027	Vivienda Media
VIDAL CORCHO FUENTES		08839435Y	2006-035619	Vivienda Media
RICARDO JORGE CRAVEIRO REIS COSTA		X1478560M	2006-011246	Vivienda Media
FRANCISCO MANUEL DE LA ENCARNACION MARTINEZ		08840515M	2006-015907	Vivienda Media
JUAN DELGADO AGAMA		47794463A	2006-012750	Vivienda Media
JULIO ESCUDERO INFANTE		08839184P	2006-034486	Vivienda Media
MARIA DEL CARMEN ESPINO FERNANDEZ		08873030K	2006-014267	Vivienda Media
ANGELES M ^a EXPOSITO MALDONADO		08816060E	2006-008426	Vivienda Media
MIGUEL FIGUEIRAS LORENZO		80067791F	2006-016567	Vivienda Media
EVA FLORES CORDON		80068967X	2006-039582	Vivienda Media
ELISABETH FUENTES RODRIGUEZ		28957405Z	2007-000951	Vivienda Media
CRISTINA GALLEG0 CASTELLANO		08875545Y	2006-035049	Vivienda Media
OLGA GARCIA DIAZ		80064086M	2006-015137	Vivienda Media
IGNACIO GASPAS MORENO		08852628C	2006-011109	Vivienda Media
AMELIA GASPARIÑO GALLEG0		08785530J	2006-032882	Vivienda Media
RAMON MARIA GUERRERO DURAN		08872776C	2006-012715	Vivienda Media
MARTA HINCHADO CARNERERO		08837792L	2006-010678	Vivienda Media
SHAO WANG HU WU		80091892G	2007-001571	Vivienda Media
ALEJANDRO IBAÑEZ BLANCO		80065223S	2006-035822	Vivienda Media
CONCEPCION LOPEZ ROSAS		08815376M	2006-025706	Vivienda Media
MARIA DOLORES LOZANO GARCIA		08814175T	2006-040353	Vivienda Media
LAURA MARIA LUCENA GOMEZ		08860191Q	2006-010756	Vivienda Media
ROSA M ^a MACIAS TEJERO		08870215N	2006-031523	Vivienda Media
INMACULADA MARIN GAMERO		08860983A	2006-015954	Vivienda Media
CARLOS MATAMOROS HERNANDEZ		80072601X	2006-014729	Vivienda Media
JUAN DE DIOS MENDEZ MENDEZ		08862896F	2006-011473	Vivienda Media
JUAN ANTONIO MENDIOLA GONZALEZ		80071000L	2006-034526	Vivienda Media
JUAN FERNANDO MONTESINOS GALLEG0		08859187R	2006-030505	Vivienda Media
CRISTIAN MONTESINOS SANCHEZ		08860248G	2006-035747	Vivienda Media
M ^a CARMEN MORALES LASA		08864684R	2006-039677	Vivienda Media
ANTONIO PEREZ VAZQUEZ		80065966E	2006-032426	Vivienda Media
MONICA PILO CARO		80072039T	2006-014155	Vivienda Media
RAQUEL PIRIZ GOMEZ		08841763B	2006-039447	Vivienda Media
DAVID POZUECO BERNABE		08863935B	2006-014413	Vivienda Media
JAVIER RAMOS MAGANES		02263448H	2006-011760	Vivienda Media



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
JUANA REMEDIO GARCIA	08235077L	2006-019789	Vivienda Media
AURORA RODRIGUEZ PALACIOS	80078455E	2006-035949	Vivienda Media
JOSE RUBIO SANZ	28921413V	2006-015937	Vivienda Media
ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ	08845782M	2006-026905	Vivienda Media
EVA SANCHEZ MERCHAN	80079614P	2006-034109	Vivienda Media
BLASA SANSEGUNDO CEDEÑO	08765532W	2006-030470	Vivienda Media
ANTONIO SARDAÑA SUAREZ	08853160T	2006-013415	Vivienda Media
EVA MARIA SERRANO JURADO	08849360H	2006-037581	Vivienda Media
RAQUEL SUAREZ DOMINGUEZ	08854500Y	2006-015134	Vivienda Media
JUAN JOSE TENA ZAMORA	08826778E	2006-033463	Vivienda Media
SARAY TIRADO MARTINEZ	08866138Y	2006-008220	Vivienda Media
MARIA JESUS TORRADO ANGUAS	08763521S	2006-025910	Vivienda Media
Mª JOSE TORRESCUSA MIRANDA	08869508H	2006-036152	Vivienda Media
BORJA ALONSO DE MEDINA MENDOZA	80069565X	2006-040349	Vivienda Media
ANTONIO CESAR ANTOLIN MACIAS	08848490E	2006-012204	Vivienda Media
BEATRIZ ARANDA HAUT	80076084C	2006-026460	Vivienda Media
JUAN ANTONIO ARROYO PEREZ	08848871N	2006-012438	Vivienda Media
MIGUEL AVEIRO FARRAPA	80075757S	2006-038293	Vivienda Media
SUSANA BARRERO TRINIDAD	09199033E	2006-038509	Vivienda Media
SORAYA BARROSO DIAZ	08864832B	2006-025111	Vivienda Media
LUIS ALBERTO BLANCO DINOLFO	X6038472Y	2006-015251	Vivienda Media
JUAN JOSE CAMPANON PERERA	08860103C	2006-039327	Vivienda Media
JOSE MANUEL CAMPIÑA HURTADO	08873860T	2006-010907	Vivienda Media
ANA MARIA CARDIZALES LOPEZ	08846056A	2006-009857	Vivienda Media
MARTA CARRASCO HIDALGO-BARQUERO	08851037Q	2006-035796	Vivienda Media
ANTONIO CARRASCO JAREÑO	07014788H	2006-039727	Vivienda Media
FELIPE EUGENIO CASAS FALCON	08825003H	2006-009654	Vivienda Media
MARIA DE LA PIEDAD CASILLAS DOMINGUEZ	08849658V	2006-037421	Vivienda Media
MARIA ISABEL CASTRO CANCHADO	08879515C	2006-022646	Vivienda Media
SEVERIANO CEBALLOS ROMERO	08788155Q	2006-008913	Vivienda Media
CANDIDO CEDRIAN FERNANDEZ	08755104Q	2006-032865	Vivienda Media
JOSE MANUEL CHAVES LUI	08791027J	2006-013082	Vivienda Media
Mª DOLORES CLAVEL SAENZ	80072754W	2006-036851	Vivienda Media
LAURA CORCHADO PEREZ	80092581A	2006-031398	Vivienda Media
MANUEL LUIS DAZA BARBADILLO	34779237V	2006-035068	Vivienda Media
LUIS DIAZ FERNANDEZ	08868690M	2006-027896	Vivienda Media
JULIO CESAR DIAZ GALINDO	08835757P	2006-017136	Vivienda Media
MANUEL DIAZ SANTOS	08725034F	2006-015196	Vivienda Media
OSCAR DOMINGUEZ SOUSA	80075807L	2006-010376	Vivienda Media
JOSE MANUEL DURAN BOLAÑOS	80073718T	2006-014913	Vivienda Media
FRANCISCO JOSE FABIAN GONZALEZ	08862381K	2006-010925	Vivienda Media
CARLOS JAVIER FERNANDEZ GARCIA	80088567Z	2006-038456	Vivienda Media
JUAN MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ	32661330L	2006-033857	Vivienda Media
Mª TERESA FLORENCIO VILLARES	08853126N	2006-020899	Vivienda Media
FRANCISCO JAVIER FLORES CONDE	08842065Z	2006-022909	Vivienda Media
ARON ZACARIA FLORES RODRIGUEZ	80066725E	2006-021399	Vivienda Media
CARLA FORNIER CABALLERO	08854864W	2006-014066	Vivienda Media
BASILIO FRAGOSO TERCERO	28939751R	2006-016957	Vivienda Media



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
RAQUEL FRAGOSO TORRES	08821472Y	2006-013702	Vivienda Media
Mª ISABEL FRANCO BAOS	44405211P	2006-036210	Vivienda Media
FRANCISCO FRANCO DIAZ	08859724D	2006-023307	Vivienda Media
JUAN JOSE FRUCTUOSO GIL	08764897B	2006-010470	Vivienda Media
Mª DEL CARMEN FUERTES MONTERO	08816140X	2006-037185	Vivienda Media
JOSE MANUEL GALLARDO VARGAS	80077356G	2006-035370	Vivienda Media
ROSA GALVAN PEREZ	80079631W	2006-037277	Vivienda Media
CARMEN MARIA GALVAN PINTO	80085116J	2006-014563	Vivienda Media
LUCIA GAMERO AGUILAR	08853057N	2006-013183	Vivienda Media
VICTOR GAMITO ALONSO	08839743S	2006-011465	Vivienda Media
ALVARO GAÑAN SERRANO	08863902R	2006-021998	Vivienda Media
LUIS GONZALO GARCIA BAUTISTA	08818996Z	2007-000531	Vivienda Media
ANTONIO GARCIA BLANCO	80073350T	2006-014854	Vivienda Media
ANTONIO GARCIA GALINDO	08829651C	2006-012892	Vivienda Media
GABRIELA GARCIA IBARRONDO	16064636X	2006-038950	Vivienda Media
EVA TERESA GARCIA LOPEZ	08846465K	2006-010738	Vivienda Media
AGUSTIN GARCIA MARTIN	08846839G	2006-035962	Vivienda Media
JOSE MANUEL GARCIA ORELLANA	08877788H	2006-038663	Vivienda Media
ADELAIDA GARCIA SILVA	08855358J	2006-013559	Vivienda Media
MONICA GARCIA ARIAS	08861132Z	2006-003999	Vivienda Media
MARIA YOLANDA GARCIA CAMPINI	08836800Q	2006-016681	Vivienda Media
ISMAEL GARCIA LAZO	08855418G	2006-009425	Vivienda Media
JUAN CARLOS GENERELO MIRANDA	34778424D	2007-001349	Vivienda Media
JOSE RICARDO GIL CALVINO	80072917G	2006-027760	Vivienda Media
ANA ISABEL GIL MORENO	80072725L	2006-032892	Vivienda Media
Mª DEL CARMEN GOMEZ DE LA ROSA	08380145A	2006-017051	Vivienda Media
PEDRO GOMEZ GALAN	02250749S	2007-001052	Vivienda Media
FRANCISCO MANUEL GOMEZ TREJO	08859244N	2006-009695	Vivienda Media
MIGUEL ANGEL GONZALEZ BENITEZ	53572869G	2006-037855	Vivienda Media
JORGE GONZALEZ BENITO	08870588V	2006-027204	Vivienda Media
JUAN PABLO GONZALEZ CADENA	08874323A	2006-025424	Vivienda Media
LUIS MANUEL GONZALEZ DEL SOLAR	08851046W	2006-011350	Vivienda Media
ALBERTO GONZALEZ DIAZ	08877999E	2006-035543	Vivienda Media
VANESA GONZALEZ DIAZ	08870380Q	2006-010000	Vivienda Media
ANA ISABEL GONZALEZ ESTEVEZ	08871640B	2006-010737	Vivienda Media
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ	08861475N	2007-000586	Vivienda Media
MANUEL GONZALEZ NIETO	08780221V	2006-040625	Vivienda Media
TOMAS GONZALEZ REGALADO	08854870P	2006-014768	Vivienda Media
SARA GONZALEZ SAENZ DE TEJADA	09195956G	2006-012485	Vivienda Media
ENRIQUE GONZALEZ CARDOSO	80074661T	2006-009250	Vivienda Media
ANTONIO JOSE GORDILLO ROMERO	44779700B	2007-001430	Vivienda Media
Mª MERCEDES GORDILLO TAPIA	08861392K	2006-036429	Vivienda Media
LUIS VICENTE GORDILLO TAPIA	08861393E	2006-021911	Vivienda Media
ANA ISABEL GRAGERA SEGUI	08853353D	2006-012882	Vivienda Media
LOURDES GRAGERA SEGUI	08853352P	2006-009453	Vivienda Media
JORGE GRAGERA SEGUI	08853354X	2006-008027	Vivienda Media
SEBASTIAN GÜERA BLANCO	80067466G	2006-023373	Vivienda Media
JUAN JORGE GUERRA RAMOS	08828666R	2006-011729	Vivienda Media



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
SARA GUERRA RODRIGUEZ	08843534B	2006-022698	Vivienda Media
JORGE GUERRERO MARTIN	08858230X	2006-010436	Vivienda Media
CARMEN MARIA GUILLEN CORBACHO	08857875T	2006-021606	Vivienda Media
RAUL GUTIERREZ MARQUEZ	73200404Y	2006-034734	Vivienda Media
JOSEFA GUTIERREZ SANTOS	08795092F	2006-034876	Vivienda Media
MARTA HERNANDEZ RODRIGUEZ	08866154E	2006-011726	Vivienda Media
YESICA HERNANDEZ GONZALEZ	08852563R	2006-009563	Vivienda Media
CANDIDO DAVID HERRUZO ALVAREZ	08874161W	2006-025264	Vivienda Media
FRANCISCO JAVIER HIDALGO BARROSO	44185911J	2006-034830	Vivienda Media
JESUS JULIAN HOLGUERA DOMINGUEZ	08873987N	2006-033000	Vivienda Media
MARIA ANTONIA HORMIGO BARRANTES	07048306W	2006-023554	Vivienda Media
ANGELES HORMIGO FALERO	08855574E	2006-026253	Vivienda Media
JUAN PEDRO HORTET JIMENEZ	08801651B	2006-033735	Vivienda Media
RUBEN HURTADO DOMINGUEZ	08864562V	2006-035594	Vivienda Media
MARIA ANTONIA HURTADO GUAPO	76072210D	2006-033011	Vivienda Media
CARLOS IGLESIAS GONZALEZ	08859842N	2006-010024	Vivienda Media
ENCARNACION IZQUIERDO FALCON	46553256Z	2006-038994	Vivienda Media
JUANA JAEN JAEN	33979156Z	2006-041153	Vivienda Media
AGUSTIN JARAMILLO ANTEQUERA	08869991H	2006-008680	Vivienda Media
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CARAPETO	08856103E	2006-010791	Vivienda Media
ALICIA JIMENEZ CASADO	08855804E	2006-033343	Vivienda Media
CRISTINA JIMENEZ CASADO	08855826K	2006-033344	Vivienda Media
MONICA LARIOS GONZALEZ	08864675S	2006-027741	Vivienda Media
MARIA JOSE LASO GARCIA	80058067N	2006-020178	Vivienda Media
FRANCISCO LASO SUAREZ	08864065A	2006-031500	Vivienda Media
VICTOR JOSE LEDESMA CABALLERO	08861538Y	2006-030172	Vivienda Media
ISABEL LEDESMA REY	08837565E	2006-027573	Vivienda Media
JOAQUIN LEON GAMERO	08845646F	2006-012161	Vivienda Media
SERGIO LEON REYES	08875899S	2006-010915	Vivienda Media
MARIA LUISA LEZCANO ARANDA	08844733Z	2006-013543	Vivienda Media
ALBERTO LIMONES MARTIN	03858544H	2006-023976	Vivienda Media
ANTONIO MARIA LINDE CUPIDO	08860049N	2006-020616	Vivienda Media
VANESA LOBO GALLEGO	08852833H	2006-038206	Vivienda Media
FRANCISCO EMILIO LOPEZ BAÑAS	08869748M	2006-033366	Vivienda Media
JUAN ANTONIO LOPEZ BAÑAS	08869755N	2006-020540	Vivienda Media
MARIA LOPEZ BERROCAL	08864794L	2006-032867	Vivienda Media
RAQUEL LOPEZ ROJAS	08877750A	2006-010283	Vivienda Media
CECILIA LOPEZ MARTINEZ	08875323Z	2006-021672	Vivienda Media
SOLEDAD LOZANO GALVAN	80095802G	2006-033702	Vivienda Media
Mª ESPERANZA LUCAS ROMERO	08860505P	2006-041469	Vivienda Media
ANTONIO RAMON LUCIANO RALO	08858997H	2006-035528	Vivienda Media
ROSA MARIA MACARRO ASENSIO	08826719D	2006-041189	Vivienda Media
CANDIDA MACIAS BRITO	08829853S	2006-032167	Vivienda Media
ANTONIA MACIAS GARCIA	08867928W	2006-009603	Vivienda Media
JOSE IGNACIO MACIAS GARCIA	08872734R	2006-009191	Vivienda Media
MANUEL ANTONIO MACIAS GONZALEZ	80072017R	2006-033710	Vivienda Media
DAVID MADERA ALONSO	80075976G	2006-027377	Vivienda Media
JOAQUIN MANGAS VALVERDE	80067208E	2006-012965	Vivienda Media



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
MARIA TERESA MANGAS VALVERDE	80067209T	2006-009994	Vivienda Media
FRANCISCO JAVIER MARGULLON HERRERA	08832416W	2006-039961	Vivienda Media
MARCOS ANTONIO MARIN QUINTANA	80066078L	2006-039623	Vivienda Media
FERNANDO JESUS MARIN MARCOS	08816954L	2006-021653	Vivienda Media
RADU MARINESCU	X3606338F	2006-013659	Vivienda Media
RAFAEL MARMELO JULIO	08856365P	2006-010666	Vivienda Media
BELEN MARTIN CASTIZO	08876473Z	2006-034313	Vivienda Media
MARTA MARTIN GOMEZ	76023526Q	2006-035915	Vivienda Media
MARIA BELEN MARTIN TEJEDA	80072673J	2006-015894	Vivienda Media
MARIA MARTIN GONZALEZ	08858510Z	2006-030987	Vivienda Media
FRANCISCO MANUEL MARTIN PILO	09199304V	2006-035850	Vivienda Media
JOSE ANTONIO MARTINEZ BERMEJO	08852153M	2006-036769	Vivienda Media
FRANCISCO MARTINEZ GARCIA	08839178W	2006-023561	Vivienda Media
RAFAEL MARTINEZ GUILLEN	08877132Y	2006-022962	Vivienda Media
CARLOS MARTINEZ LLEDO	08840803V	2006-038783	Vivienda Media
IGNACIO MARTINEZ MONTERO	08764347J	2006-036685	Vivienda Media
SANTIAGO MARTINEZ PIZARRO	08836456V	2006-013251	Vivienda Media
DONATO MATEOS MATEOS	08861597L	2006-019921	Vivienda Media
MERCEDES MATEOS MOLINERO	76259772Y	2006-034071	Vivienda Media
ISABEL MATITO GARCIA	08824256F	2006-012057	Vivienda Media
ESTRELLA MAYORAL RIVERO	08806099C	2006-033394	Vivienda Media
FRANCISCO MENACHO GARCIA	49022597Y	2006-035908	Vivienda Media
JESUS ANGEL MENDEZ PEREZ	08874106Q	2006-041253	Vivienda Media
JOSE JUAN MENDEZ ZARALLO	50312958K	2006-013925	Vivienda Media
CONSTANTINO MERINO PIEDROLA	46895205E	2006-027133	Vivienda Media
ANTONIA MESA FERRERA	08806665B	2006-019658	Vivienda Media
SONIA MESIAS NAVIA	33976913W	2006-033538	Vivienda Media
CAROLINA MOGOLLON RODRIGUEZ	28961906F	2006-021394	Vivienda Media
ANA ISABEL MOLANO SANCHEZ	44778551N	2006-014052	Vivienda Media
PILAR MOLINERO GOMEZ	08873938D	2006-014342	Vivienda Media
SANDRA MONGE ALFONSO	80085133F	2006-014829	Vivienda Media
RAMON MONTERO DE ESPINOSA DIEZ DE TEJADA	08854333T	2006-020655	Vivienda Media
JUAN MANUEL MUÑOZ MENDEZ	08866592T	2006-039716	Vivienda Media
ANA VANESA NAVARRO RODRIGUEZ	08875067B	2006-008931	Vivienda Media
ANGELES NICOLAS EXPOSITO	80082372Y	2006-037175	Vivienda Media
JESUS NOGALES MARIN	08867900C	2006-038012	Vivienda Media
ALEJANDRO NUÑEZ RUIZ	08855434C	2006-012900	Vivienda Media
Mª DEL CARMEN NUÑEZ SANCHEZ	80076120X	2006-033291	Vivienda Media
ROCIO NUÑEZ SANTOS	08836410V	2006-012683	Vivienda Media
LOURDES OLIVERA QUINTANILLA	08861713C	2006-027466	Vivienda Media
SONIA ORELLANA MACIAS	08853018L	2006-009575	Vivienda Media
EMILIO ORTEGA MEJIAS	08771997G	2006-041500	Vivienda Media
Mª ISABEL ORTEGA LORITE	26018851D	2006-022407	Vivienda Media
ELENA PACHECO MASEDO	08855032D	2006-009176	Vivienda Media
MIGUEL ANGEL PAJARES MIRANDA	48301404R	2006-014005	Vivienda Media
ROBERTO PAJUELO GONZALEZ	08864226A	2006-016662	Vivienda Media
PAULINO PANADERO REDONDO	08861221B	2006-009598	Vivienda Media
MARIA DEL CARMEN PARDO FERNANDEZ	44775410E	2006-010609	Vivienda Media



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
JOSE ANTONIO PARRA SALORINO	08868134R	2006-019634	Vivienda Media
JOSE ALBERTO PARRALEJO RODRIGUEZ	80086939L	2006-015050	Vivienda Media
MARIA JOSEFA PELEAZ BLANCO	08858857Q	2006-010752	Vivienda Media
MIGUEL PEREIRA ALCANTARA	80082991G	2007-001457	Vivienda Media
IVAN PERERA MARTINEZ	08838247Z	2006-012280	Vivienda Media
JOSE ANTONIO PERERA MENDEZ	08830151Z	2006-024865	Vivienda Media
MACARENA PEREZ BARAHONA	08862440B	2006-041347	Vivienda Media
IRENE PEREZ MARTIN	80082505R	2006-036605	Vivienda Media
MERCEDES PEREZ MENDEZ	08816820T	2006-013618	Vivienda Media
AGUSTIN PEREZ PINTO	08739623Z	2006-020792	Vivienda Media
ARACELI PEREZ PIÑERO	08849616K	2006-010204	Vivienda Media
RICARDO PEREZ POBLADOR	08844275Q	2006-041247	Vivienda Media
JOSE MANUEL PERNA DIAZ	08857415T	2006-011049	Vivienda Media
JOSE MARIA PICON GARCIA DE OLALLA	08770932C	2006-011140	Vivienda Media
MARIA DE LAS MERCEDES PICON SALAS	08846291P	2006-011238	Vivienda Media
JOAQUIN PICON TORO	34779641F	2006-012082	Vivienda Media
LOURDES PIEDAD RIVERA	08851803T	2006-038042	Vivienda Media
RAQUEL PIMIENTA VAQUERO	08865545B	2006-023084	Vivienda Media
MANUEL PINTIADO DURAN	08846863M	2006-033025	Vivienda Media
ISIDORO PIRIS PALACIOS	08862635E	2006-009926	Vivienda Media
Mª JULIANA PIRIZ MAYA	80075461H	2006-031773	Vivienda Media
PATRICIA PLANSENCIA ESPEJO	08830724N	2006-030928	Vivienda Media
ANGEL PORRAS CASTAÑO	80074731R	2006-009530	Vivienda Media
CRISTINA PRECIADO GOMEZ	08859117T	2006-033991	Vivienda Media
PILAR PRECIADO GOMEZ	08859118R	2006-013613	Vivienda Media
MARINA PRIETO FERNANDEZ	08838877T	2006-036553	Vivienda Media
FRANCISCO PRIETO ISERTE	08778545C	2006-031476	Vivienda Media
JESUS MARIA PRIETO RICIS	80090946R	2006-035632	Vivienda Media
ANGEL FELIX PUERTO CHAMORRO	05902679M	2006-041042	Vivienda Media
MARIA RAMAJO ROMERO	07049135A	2006-033835	Vivienda Media
M. ANGELES RAMIREZ TINOCO	08873986B	2006-011856	Vivienda Media
JUAN FRANCISCO RAMOS ALGUIJO	08858334E	2006-020700	Vivienda Media
JESUS REFOYO RODRIGUEZ	09182250Y	2006-011330	Vivienda Media
JORGE REGALADO MENDEZ	08871627K	2006-035706	Vivienda Media
MARIA ESMERALDA REMEDIOS CHAMORRO	08864168Z	2006-013128	Vivienda Media
SERGIO REMEDIOS TOBIAS	08867054W	2006-013964	Vivienda Media
ANA Mª RICO ACEBEDO	08856295F	2006-031683	Vivienda Media
RAMON MARIA RINCON PACHECO	08856694S	2006-015143	Vivienda Media
RAUL RIVERO SANCHEZ	80083554S	2006-009512	Vivienda Media
ANGEL LUIS ROA VADILLO	80075030R	2006-010399	Vivienda Media
RAUL ROA VADILLO	08877021X	2006-030453	Vivienda Media
ARMANDO ROCHA COTRINA	08847589H	2006-013382	Vivienda Media
SARA RODRIGUEZ CANITO	08864975Q	2006-020425	Vivienda Media
MANUEL RODRIGUEZ CARRILLO	08873083M	2006-012540	Vivienda Media
LOURDES RODRIGUEZ FERNANDEZ	80072968D	2006-013077	Vivienda Media
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ FRANCO	09198274E	2006-041516	Vivienda Media
Mª INMACULADA RODRIGUEZ JANITA	08872410E	2006-020892	Vivienda Media
PAVON RODRIGUEZ JOSE	08861145G	2006-032686	Vivienda Media



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
CAROLINA RODRIGUEZ MADROÑO	80076737Y	2006-007718	Vivienda Media
SARA RODRIGUEZ MADROÑO	80070119N	2006-009614	Vivienda Media
EMILIO RODRIGUEZ MARRAY	08860028Z	2006-016596	Vivienda Media
VICTOR RODRIGUEZ MORIANO	44775076X	2006-012371	Vivienda Media
GLORIA RODRIGUEZ PRIETO	07049598Y	2006-033780	Vivienda Media
ANTONIO RODRIGUEZ REDONDO	80077749Y	2006-030672	Vivienda Media
ANTONIO RODRIGUEZ REY	08822691Y	2006-010149	Vivienda Media
OLIVIA RODRIGUEZ ROMAN	08868158W	2006-031079	Vivienda Media
ANA RODRIGUEZ RUIZ	08850906T	2006-039765	Vivienda Media
JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOSA	08845578P	2006-029896	Vivienda Media
JUANA RODRIGUEZ TEJADA	08846615X	2006-011014	Vivienda Media
JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VICHO	80084861B	2006-031934	Vivienda Media
RAUL RODRIGUEZ ZAMORA	08846728P	2006-010986	Vivienda Media
CRISTINA ROMERO HENS	53572486N	2006-027392	Vivienda Media
IVAN ROMERO SALORINO	08858339G	2006-037740	Vivienda Media
EMILIO JOSE ROMERO SEDA	08864967P	2006-009342	Vivienda Media
VIRGINIA ROMERO SEDA	08864968D	2006-010538	Vivienda Media
FRANCISCO ROMERO ZARALLO	08842948T	2006-032819	Vivienda Media
MIRIAN ROSADO FEITO	08862901N	2006-023502	Vivienda Media
JOSE MANUEL RUBIO AGAMA	34772404S	2006-012310	Vivienda Media
GUADALUPE RUBIO FIGUEROLA	80081121C	2006-040583	Vivienda Media
ALEJANDRA RUBIO CANTO	08860845A	2006-029689	Vivienda Media
JANA MARIA RUIZ CARBALLO	08847937K	2006-037028	Vivienda Media
NOELIA SAAVEDRA CORTES	08865455J	2006-034505	Vivienda Media
MANUELA SAAVEDRA SILVA	09162970T	2006-012619	Vivienda Media
VERONICA SAENZ DE SANTA MARIA FERNANDEZ	08862490S	2006-030780	Vivienda Media
JOSE SAEZ JIMENEZ	08848627K	2006-031782	Vivienda Media
MARIA DE LA SOLEDAD SALGADO MONTERO	08827324Q	2006-011504	Vivienda Media
CESAR SALGUERO DE LA CALLE	08868860Z	2006-016400	Vivienda Media
HECTOR SALGUERO DE LA CALLE	08868886V	2006-011160	Vivienda Media
ESTHER SALGUERO MERINO	44404848J	2006-041112	Vivienda Media
SHIRLAYNE SAMPAIO BRITO	X7371572A	2006-027243	Vivienda Media
AMALIA SANCHEZ ASENSIO	08873038Y	2006-036947	Vivienda Media
BEATRIZ SANCHEZ CARQUES	53261362D	2006-014462	Vivienda Media
CIRIACA SANCHEZ GIL	08782258F	2006-027762	Vivienda Media
FRANCISCO SANCHEZ GOMEZ	08815177J	2006-013245	Vivienda Media
SERGIO SANCHEZ GONZALEZ	44408192E	2006-013838	Vivienda Media
M. SOLEDAD SANCHEZ GORDILLO	79261092X	2006-011339	Vivienda Media
RAQUEL SANCHEZ GRANDE	28956489H	2006-011092	Vivienda Media
FRANCISCO ANGEL SANCHEZ PACHON	08796178N	2006-029404	Vivienda Media
ANA BELEN SANCHEZ REY	08858001B	2007-001083	Vivienda Media
VERONICA SANCHEZ RIBERO	08858957R	2006-010131	Vivienda Media
FRANCISCO SANCHEZ VENEGAS	80067479V	2006-010726	Vivienda Media
ANTONIO MANUEL SANTIAGO CASABLANCA	09199836C	2006-019948	Vivienda Media
ROCIO SANTIAGO GONZALEZ	08864722Q	2006-010424	Vivienda Media
CRISTINA SANTOS CARDOSO	08870312V	2006-036141	Vivienda Media
MARIA JOSE SANTOS MERINO	08851258F	2006-033568	Vivienda Media
SUSANA SANTOS MERINO	80066922N	2006-036041	Vivienda Media



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº EXPEDIENTE	TIPOLOGIA
MARIA DOLORES SANZ CASAS	80058890F	2006-013526	Vivienda Media
JOSE MARIA SEDEÑO NARVAEZ	08864891R	2007-001239	Vivienda Media
RAFAEL SENERO MARTINEZ	08874656Z	2006-005708	Vivienda Media
MERCEDES SILGO MARTIN	08860349J	2006-014455	Vivienda Media
TANIA SILVA FERNANDEZ	80092429N	2006-032473	Vivienda Media
JUAN FRANCISCO SILVA GONZALEZ	08862697S	2006-037428	Vivienda Media
JOSE SOJO JIMENEZ	75995310K	2006-011696	Vivienda Media
MARIA DOLORES SOLIS CRUZ	80077357M	2006-011821	Vivienda Media
MARTA SORIANO JIMENEZ	09201837C	2006-019943	Vivienda Media
MARCO SOSA SANCHEZ-CORTES	08876657Z	2007-001742	Vivienda Media
ROSA M ^a SUAREZ ESCALERA	08829430Y	2006-030947	Vivienda Media
EVA MARIA SUAREZ GORDILLO	08872585J	2006-025858	Vivienda Media
MARIA CRUZ SUAREZ RIOLOBOS	08843215Z	2006-033915	Vivienda Media
FRANCISCO SUAREZ SANCHEZ	80075610Y	2006-026623	Vivienda Media
ALEJANDRO SUAREZ VAQUERIZO	08853182E	2006-030948	Vivienda Media
SANTIAGO TAMUDO PAVO	08832714R	2006-012558	Vivienda Media
FRANCISCO TARRIÑO MADERA	08870218S	2006-011087	Vivienda Media
RAQUEL TARRIÑO MADERA	08861296V	2006-011086	Vivienda Media
CARMEN TENA HURTADO	52960625C	2006-039011	Vivienda Media
CARLOS ALBERTO TENA RAMIREZ	08843045M	2006-014150	Vivienda Media
ANTONIO TENORIO ANSELMO	08818387A	2006-012717	Vivienda Media
MANUEL TERRON MORENO	08842041J	2006-011296	Vivienda Media
HERIBERTO TERUEL DOMINGUEZ	09183040Z	2006-015262	Vivienda Media
DAVID TINOCO EVIA	08858263C	2006-017208	Vivienda Media
LUIS TINOCO ROMERO	80070047D	2006-037300	Vivienda Media
FRANCISCO TORRADO CANO	44775115A	2006-039386	Vivienda Media
ANA ISABEL TORRES FERREIRA	08868713M	2006-008512	Vivienda Media
FRANCISCO TORRESCUSA RUBIO	08213723D	2006-034374	Vivienda Media
FRANCISCO JOSE TOVAR CORTES	08872553G	2006-037903	Vivienda Media
GUADALUPE TRAN BUI	80079478X	2006-034464	Vivienda Media
JUAN MANUEL TRAPILLA PEREZ	09198319K	2006-015254	Vivienda Media
CONCEPCION TRENADO LLERA	08870819H	2006-010063	Vivienda Media
ANTONIO TRIGO FERNANDEZ	08806054K	2006-027329	Vivienda Media
JOSEFA TRIGO ROMAN	08844434Z	2006-009961	Vivienda Media
JUAN MANUEL TRINIDAD MORCILLO	08861880A	2006-010658	Vivienda Media
MARIA DOLORES TRIVIÑO DE LA TORRE	08862466Z	2006-011838	Vivienda Media
JORGE VALADES GARCIA	08847033Z	2006-034804	Vivienda Media
SERGIO MIGUEL VALADES RODRIGUEZ	28959523Q	2006-036667	Vivienda Media
JOSE VALENCIA CAMINERO	08841909L	2006-010434	Vivienda Media
ANTONIO AGUSTIN VALENCIA VALERO	08761237P	2006-008246	Vivienda Media
CARMEN VALLE NACARINO	08866693D	2006-013816	Vivienda Media
MARIA CORONADA VALSERA FERNANDEZ	52962506S	2007-001037	Vivienda Media
DAVID MARIA VALVERDE MARTINEZ	08848388N	2006-016932	Vivienda Media
BEATRIZ VALVERDE ROMERO	08869142C	2006-015806	Vivienda Media
SOLEDAD VARA FERNANDEZ	80065556A	2006-010389	Vivienda Media
RAMON VARGAS NAVARRO	80081273B	2006-033618	Vivienda Media
ANTONIA VAZQUEZ DIAZ	08817477J	2006-010314	Vivienda Media
ROQUE VAZQUEZ FERNANDEZ	07018836H	2006-037220	Vivienda Media
FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GARCIA	08845415Y	2006-039659	Vivienda Media
MANUEL VAZQUEZ REINO	28929967S	2007-001356	Vivienda Media
CONCEPCION VAZQUEZ TRUJILLO	76262125J	2006-036296	Vivienda Media
MANUEL VAZQUEZ VINIEGRA	80067219X	2006-039704	Vivienda Media
INMACULADA VEGA MORENO	08823927T	2006-025759	Vivienda Media
NARCISO VEGA MORGADO	08869738H	2006-011883	Vivienda Media
ALFONSO JAVIER VELEZ GARCIA	X6668503K	2006-023545	Vivienda Media
VERONICA VELLERINO MENDEZ	08859176J	2006-011346	Vivienda Media
JESUS VENERO VALENZUELA	08863615J	2006-037481	Vivienda Media
ESTHER VERA PURIFICACION	80060966J	2006-009550	Vivienda Media
JOSE MARIA VIGARIO ALFONSO	08852858C	2006-012254	Vivienda Media
JORGE VIGARIO TABARES	08852978W	2006-023321	Vivienda Media
FRANCISCO ZAMBRANO MORENO	80064297D	2006-036784	Vivienda Media
M. SORAYA ZAMORA SANCHEZ	76260684K	2006-013558	Vivienda Media



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Coordinación del Proyecto Life-Naturaleza conservación de los quirópteros amenazados en Extremadura".

Expte.: 08N4041PC019. (2008060610)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 08N4041PC019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Coordinación del Proyecto Life-Naturaleza conservación de los quirópteros amenazados en Extremadura.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 173.438,00 euros.

Anualidades:

2008: 173.438,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 005389.



- e) Telefax: 924 005380.
- f) Página web: <http://www.juntaex.es>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está financiado por la Unión Europea.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 7 de marzo de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Seguimiento de nidos de Águila Imperial en Monfragüe y la alimentación suplementaria de polluelos de Águila Imperial Ibérica en el resto de Extremadura". Expte.: 08N4121FD021. (2008060608)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 08N4121FD021.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Seguimiento de nidos de Águila Imperial en Monfragüe y la alimentación suplementaria de polluelos de Águila Imperial Ibérica en el resto de Extremadura.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 119.000,00 euros.

Anualidades:

2008: 119.000,00 euros.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 005389/5521.

e) Telefax: 924 005380.

f) Página web: www.juntaex.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día (16) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.



d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está financiado por la Unión Europea mediante fondos FEDER.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 7 de marzo de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 15 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-008048-000000. (2008080821)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 4 del ramal de M.T. a 20 kV. (Existente).

Final: C.T. Proyectoado.

Términos municipales afectados: Garciaz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,284.

Emplazamiento de la línea: Vial entre C/ Trasera de Conquista y Ctra. de Conquista en Garciaz.

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Garciaz, Ctra. de Conquista en el T.M. de Garciaz.

Presupuesto en euros: 26.905,56.

Presupuesto en pesetas: 4.476.709.

Finalidad: Nuevo C.T. para mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 10/AT-008048-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.ª Planta en Cáceres y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 15 de enero de 2008. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.400 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/321/07. (2008080481)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:



- Instalación solar fotovoltaica de 1.400 kW nominales, constituida por 5 instalaciones individuales de las cuales 4 son de 300 kW y 1 de 200 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de relación de transformación de 20/B2, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituidas por:
 - 2 C.T. con transformadores de 2x630 kVA y relación de transformación de 20/B2.
 - 1 C.T. con transformadores de 1x400 kVA y relación de transformación de 20/B2.
 - La línea de interconexión entre los centros de transformación será una línea subterránea de MT de 12/20 kV y de 470 m de longitud.
 - La línea de evacuación propuesta será mixta aérea-subterránea de MT en 15/20 kV, de 375+20 m de longitud. El entronque se realizará en el apoyo n.º 10 de la línea aérea de MT de acometida del C.T. Eloy García Jaramillo propiedad de la CIA.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Paraje "La Jarosa", en el Polígono 55, Parcelas 96, 97, 139 y 140.
- Promotores: F.E.M. Unidad Fotovoltaica, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 11 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2008 sobre otorgamiento de una concesión de explotación en la provincia de Cáceres, n.º 09948-21. (2008080734)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hace saber:

Que ha sido titulada por resolución de fecha 3 de diciembre de 2007, a favor de Técnica y Explotaciones de Granitos Extremeños, S.L., con CIF n.º: B10232494 y con domicilio en C/ Monfragüe, n.º 4 - 4.º D, 10005 Cáceres (Cáceres), la Concesión de Explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

09948-21, "Gris Serena Uno", Recurso de Sección C) Granito, 4 cuadrículas mineras, Albalá, Casas de Don Antonio y Torremocha, de la provincia de Cáceres.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 22 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 10 de marzo de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del servicio de "Mantenimiento informático del Proyecto Jara". Expte.: CSE/99/1108002598/08/CA. (2008080815)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/99/1108002598/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento informático del Proyecto Jara.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución:
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Doce meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.800.000,00 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.



- d) Teléfono: 924 38 25 61.
- e) Fax: 924 38 27 30.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo habilitado para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: Grupo V), Subgrupo 2, Categoría D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No se exige, al sustituirse por la clasificación correspondiente (art. 15.1 del TRLCAP).

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el 23/04/2008.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Avda de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Fecha: 7 de mayo de 2008.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet <http://www.saludextremadura.com>

Mérida, a 10 de marzo de 2008. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.



ANUNCIO de 10 de marzo de 2008 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación del "Suministro e instalación de equipos de radiología convencional suspendida y mamógrafo con destino a centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1108009328/08/CA. (2008080820)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura "Servicio Extremeño de Salud".
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1108009328/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipos de radiología convencional suspendida y mamógrafo con destino a centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Número de unidades a entregar: Según se establece en el apartado 5 del Cuadro Resumen que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Según se establece en el apartado 15 del Cuadro Resumen que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de entrega: Según se establece en el apartado 16 del Cuadro Resumen que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 127.500 euros (IVA incluido).

Proyecto Confinanciado al 80% con Fondos FEDER.

Categoría de gasto 76 "Infraestructura en materia de salud"

Este contrato supondrá la aceptación del adjudicatario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (2.550 €).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Teléfono: 924 38 25 00.
- e) Fax: 924 38 27 30.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las que se establezcan en el apartado 10 del Cuadro Resumen que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de la proposición económica.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Fecha: La apertura de las ofertas económica-técnica (Sobre A) tendrá lugar el décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización de plazo de presentación de ofertas. Si éste día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 11:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.



12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet <http://www.saludextremadura.com>

Mérida, a 10 de marzo de 2008. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE CORIA

ANUNCIO de 3 de marzo de 2008 por el que se hace pública la convocatoria de dos plazas de Agentes de la Policía Local mediante oposición libre y una plaza mediante el sistema de movilidad. (2008080816)

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZAS POR OPOSICIÓN LIBRE Y UNA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL

Objeto de la convocatoria.

1. Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas de agentes por oposición libre y una por el sistema de concurso de movilidad vacantes en la plantilla del Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase "Policía Local y sus Auxiliares", grupo C, según artículo 12.3. del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura en concordancia con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotada con las retribuciones correspondientes a dicho grupo, trienios, pagas extraordinarias, demás retribuciones complementarias y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordado o pueda acordar. Estará sometida al régimen de dedicación exclusiva y sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
2. En el caso de quedar vacante la plaza ofertada por concurso de movilidad esta plaza pasará a engrosar la convocatoria de las plazas aquí convocadas por el sistema de oposición libre.



SECCIÓN PRIMERA: BASES PARA CUBRIR DOS PLAZAS POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Primera. Condiciones de los aspirantes.

Para poder ser admitidos y, en consecuencia, para poder ser nombrados, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido 31 años.
- c) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de 2.º grado, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y 165 centímetros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en esta convocatoria. En todo caso, este certificado médico no excluirá las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico.
- i) Estar en posesión igualmente de los permisos de conducir de las clases A y B.
- j) Estar en posesión, asimismo del permiso de conducir BTP antes de la finalización del curso selectivo de formación que se impartirá en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- k) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado j), manteniéndose durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión y acreditarse en caso de ser seleccionado del modo indicado en la base séptima.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse de certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia.

Segunda. Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas, se ajustarán al modelo Anexo IV y serán acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones especificadas en la base segunda.



Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, y se presentarán en el Registro General de éste, o cualquier otro medio admitido por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de dieciocho euros (18 €), serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia. Este importe se hará efectivo dentro del plazo de presentación de instancias, en metálico, en las oficinas de la Depositaria de este Ayuntamiento, giro postal o mediante un ingreso o transferencia en la cuenta corriente n.º 2104/0451/51/9132417800, de Caja Duero en Coria. En la remisión del pago deberá figurar: "Excmo. Ayuntamiento de Coria. - Pruebas Selectivas dos plazas de Agente de la Policía Local oposición libre, nombre y apellidos del aspirante, y DNI"

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

Tercera. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la Categoría 2.^a del anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria o Concejal en quien delegue.
- Vocales: Un representante de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, que será funcionario de carrera, dos funcionarios de la Corporación designados por el Alcalde, el Jefe de la Policía Local representando al Servicio.
- Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrá voz pero no voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse. Además, el Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Podrán asistir como observadores un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.



Deberán abstenerse de formar parte en el tribunal, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se de alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 28.2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo no podrán formar parte del tribunal quienes, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, y se tomarán las decisiones por mayoría.

Cuarta. Actuación de los aspirantes.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Desde la total conclusión de un ejercicio y hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de quince días naturales. Las pruebas que integran un mismo ejercicio pueden celebrarse en el mismo día.

Una vez comenzados los ejercicios, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose pública únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los concursantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las pruebas que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos por la letra que haya sido determinada por la Administración General del Estado para las convocatorias del año 2008.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinta. Procedimiento de selección y ejercicios.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

A) Oposición.

B) Curso selectivo de Formación y Prácticas.

A) FASE DE OPOSICIÓN. Los ejercicios que comprenderán nesta fase serán los siguientes:



Primero. Aptitud física y psíquica. La aptitud física y psíquica será acreditada mediante las siguientes pruebas:

- 1.^a Reconocimiento médico practicado por el Tribunal Médico que se designe al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor cumple las condiciones físicas y médicas especificadas en el Anexo I. La fecha y lugar de dicho reconocimiento, se harán públicos en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.
- 2.^a La realización de las siguientes pruebas físicas:
 - 2.1. Lanzamiento de balón medicinal.
 - 2.2. Salto de longitud con los pies juntos.
 - 2.3. Suspensión en barra fija.
 - 2.4. Prueba de velocidad.
 - 2.5. Carrera de resistencia.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo III.

- 3.^a La realización, con carácter previo a las anteriores pruebas, de los siguientes ejercicios psicotécnicos:
 - 3.1. Uno o varios test objetivos dirigidos a evaluar las capacidades de aprendizaje, cálculo, comprensión verbal, razonamiento y memoria del aspirante.
 - 3.2. Cuestionario de personalidad. Estas últimas pruebas están encaminadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

Segundo. Ejercicio teórico. Este segundo ejercicio lo componen las siguientes pruebas:

- a) Contestar a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas confeccionado por el tribunal de los temas comprendidos en la parte general del programa del Anexo II.
- b) Contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas confeccionadas por el tribunal, todas ellas de los temas comprendidos en la parte específica del programa del Anexo II.

Tercero. Ejercicios prácticos.

- a) Resolución de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con la función policial estudiada en los temas del programa, en el tiempo máximo de una hora. Se valorarán además de los conocimientos, la ortografía, la redacción y la presentación del ejercicio. No podrá disponerse de textos o material de consulta.

B) CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

Se desarrollará en la forma prevista en la base novena.



Sexta. Calificación de los ejercicios.

En la corrección de los ejercicios de la fase de oposición, el tribunal velará para que se garantice el anonimato de los aspirantes.

Cada ejercicio y cada una de las pruebas que los componen tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar todas y cada una de ellas para pasar a la siguiente.

El ejercicio primero de la fase de oposición (reconocimiento médico, pruebas físicas y pruebas psicotécnicas), será calificado como apto o no apto. Los aspirantes que no consigan la calificación de apto serán eliminados.

Los ejercicios segundo y tercero, y cada una de las pruebas que los integran, serán calificados por el Tribunal de cero a diez puntos, siendo eliminados quienes no alcancen al menos cinco puntos. La nota del segundo ejercicio será la media de las calificaciones obtenidas por cada aspirante en ambas pruebas. La nota final de cada opositor en la oposición vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Cuando alguna de las puntuaciones otorgadas por el tribunal se aleje de la media tres o más puntos será eliminada y se calculará la media con las puntuaciones restantes.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Corporación.

Séptima. Relación de aprobados.

Terminada la calificación de aspirantes, se determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual, el tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, se publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, anuncio en que aparezca el resultado final de las pruebas, con expresión del nombre y apellidos de los aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido y que por consiguiente se proponen al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, para su nombramiento como Agentes de la Policía Local en prácticas.

Dichos aspirantes vienen obligados a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos originales acreditativos de las condiciones y requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del organismo público del que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cuando se produzca la renuncia de los aspirantes seleccionados antes de su toma de posesión como funcionario de carrera o cuando dentro del plazo indicado y salvo circunstancias de fuerza mayor, alguno de los aspirantes propuestos no presentara su documentación o no reuniera alguno de los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia con la que solicitó tomar parte en las pruebas. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a



favor del aspirante que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación final al propuesto.

Octava. Nombramiento en prácticas.

Completada la documentación del artículo anterior, se procederá al nombramiento de Agentes de la Policía Local en prácticas a los aspirantes propuestos, y en la notificación de dichos nombramientos se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto el referido nombramiento.

En el caso de no incorporarse algún aspirante en la fecha indicada, se le considerará decaído en su derecho. Para obtener el nombramiento definitivo de Agentes de la Policía Local, será condición indispensable que el aspirante propuesto supere el referido curso de selección.

Novena. Curso selectivo y periodo de prácticas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y los artículos 33 y 35 de las Normas marco para las Policías Locales de Extremadura para los que hayan superado la fase de oposición será requisito indispensable superar un curso selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Los contenidos del curso selectivo de formación así como su desarrollo serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

El curso selectivo de formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 35 de las Normas Marco será requisito indispensable superar un periodo de prácticas en el municipio respectivo cuya duración será como mínimo de un mes de duración.

El periodo de prácticas, no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por la Junta de Profesores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, como apto o no apto a la vista de la memoria elaborada por el alumno y del informe razonado que sobre el mismo habrá de realizar el Alcalde.

Los que no logren superar el curso selectivo y/o el periodo de prácticas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera en el puesto a que optan y se les comunicará que no han superado las pruebas selectivas.

No obstante lo anterior, atendiendo a causas extraordinarias, los aspirantes declarados no aptos podrán participar en el curso inmediato posterior oída la Junta de Profesores y siempre que conste el informe favorable del Director de la Academia y autorización de la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales. En este supuesto, el aspirante al que se habrá respetado la calificación definitiva obtenido en la fase anterior perderá los derechos adquiridos si en esta segunda ocasión no superase el curso selectivo.



Décima. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Undécima. Toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al mencionado aspirante, si figura en dicha relación, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera, sin causa justificada.

Los aspirantes propuestos, tanto para su nombramiento como funcionario en práctica como para su nombramiento como funcionario de carrera, deberá tomar posesión de su cargo, prestando juramento o promesa de acuerdo con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la expedición del nombramiento. En caso contrario, si no mediara causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con las de cualquier otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos públicos o de empresas que tengan carácter oficial o relación con organismos oficiales, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Conforme asimismo con la legislación vigente, toda otra actividad profesional, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración Municipal y autorizada por el Pleno.

Duodécima. Incidencias.

La realización de las pruebas selectivas, se ajustará a lo establecido en las bases de la convocatoria y en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los Principios Básicos que recoge; el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad



Autónoma de Extremadura; la Ley 1/1990, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco para los Policías Locales de Extremadura y a la presente Orden y demás normas concordantes de general aplicación.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso de selección en aquellos aspectos no previstos en las bases y siendo en todo caso aplicable la legislación citada en el punto anterior.

Contra las Bases de las convocatorias cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes Recursos:

- a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de éstas en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de interposición del Recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de seis meses.
- b) Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos Recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O I

CUADRO DE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS PARA EL INGRESO EN LA POLICÍA LOCAL DE CORIA

1. Talla mínima.

Mujeres: 1,65 metros.

Hombres: 1,70 metros.

2. Relación Peso-Talla.

2.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) + 12.$$

2.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) - 15.$$

P = Peso expresado en kilogramos.

T = Talla expresada en centímetros.



3. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual, la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas de carácter general.

4.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las funciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

4.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las funciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

5. Exclusiones definitivas de carácter específico.

5.1. Ojo y visión.

5.1.1. Agudeza visual espontánea remota (sin corrección) inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

5.1.2. Hemianopsias.

5.1.3. Discromatopsias.

5.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios, a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

5.3. Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

5.4. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 150 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

5.5. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pie o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

**ANEXO II**

PARTE GENERAL DEL PROGRAMA

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Decreto.

Tema 2. La Corona: funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El poder ejecutivo: el Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7. El Acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales Concepto y Clases.

Tema 9. Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como Policía administrativa.

Tema 11. los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12. Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos. Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13. El binomio Policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.



Tema 14. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

PARTE ESPECÍFICA DEL PROGRAMA

Tema 1. El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal de menor.

Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3. Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4. Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7. El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8. Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 10. Reglamento General de vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11. Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13. Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.



Tema 14. Inspección Técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15. El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

ANEXO III

PRUEBAS FÍSICAS

1. Lanzamiento de balón medicinal.

1.1. Disposición. El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre si, sin pisar la línea.

1.2. Ejecución. Cuando se halle dispuesto el aspirante, agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.

1.3. Medición. Se efectúa desde la parte anterior a la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída más cercana a dicha línea.

1.4. Intentos. Podrán realizarse tres intentos.

1.5. Invalidaciones. Se considerará nulo el lanzamiento cuando el aspirante:

No tenga los pies paralelos, los mueva o salte.

Pise la línea, la sobrepase o caiga sobre ella al efectuar el mismo.

1.6. Marca mínimas.

Hombre: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 8 metros.

Mujer: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 6 metros.

2. Salto de longitud con los pies juntos.

2.1. Disposición. El aspirante se colocará ante una raya marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

2.2. Ejecución. Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo y con un solo impulso, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

2.3. Medición. Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del mismo.

2.4. Intentos. Podrán realizarse tres intentos.

2.5. Invalidaciones.

— Si una vez separados los pies del suelo, vuelven a apoyarse para la impulsión definitiva.

— Si el aspirante pisa la raya en el momento de la impulsión.

— Si se produce el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

— Si se separan las puntas de los pies.



2.6. Marcas mínimas.

Hombres: 2,10 metros.

Mujeres: 1,90 metros.

3. Suspensión en barra fija.

3.1. Disposición. El aspirante se colocará sobre la barra en suspensión, con las palmas de las manos hacia atrás, con los brazos totalmente extendidos y paralelos a los hombros.

3.2. Ejecución. Cuando se halle dispuesto, flexionará los brazos hasta asomar la cabeza en su totalidad por encima de la barra, permaneciendo en esa posición hasta alcanzar el tiempo mínimo establecido.

3.3. Medición. Será manual con un solo cronómetro.

3.4. Intentos. Un solo intento.

3.5. Invalidaciones.

— Falta de extensión total de los brazos.

— No asomar la barbilla por encima de la barra.

— Ayudarse con balanceo del cuerpo o movimientos de piernas.

3.6. Marcas mínimas.

Hombres: 45 segundos.

Mujeres: 35 segundos.

4. Prueba de velocidad de 60 metros.

4.1. Disposición. El aspirante se colocará en la línea de salida, en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado.

4.2. Ejecución. Cuando se halle dispuesto el aspirante, iniciará el recorrido cuando le sea indicado de forma sonora.

4.3. Medición. Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada aspirante, tomándose el tiempo más favorable de las dos mediciones.

4.4. Intentos. Un solo intento.

4.5. Invalidaciones. Las propias del tipo de carrera.

4.6. Marcas mínimas.

Hombres: 9 segundos.

Mujeres: 10 segundos.

5. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

5.1. Disposición. El aspirante se colocará en la línea de salida, en la posición que le corresponda.



- 5.2. Ejecución. La propia de este tipo de carreras.
- 5.3. Medición. Cronómetro único.
- 5.4. Intentos. Un solo intento.
- 5.5. Invalidaciones. Las propias de las carreras de este tipo.
- 5.6. Marcas mínimas.
- Hombres: 4 minutos.
- Mujeres: 4 minutos, 25 segundos.

ANEXO IV

DATOS DEL ASPIRANTE

NOMBRE Y APELLIDOS _____

D.N.I. _____ FECHA DE NACIMIENTO _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ e-mail _____

POBLACION _____ C.P. _____ PROVINCIA _____

El abajo firmante solicita ser admitido a la oposición que este Ayuntamiento ha convocado para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local, según las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA BASE SEGUNDA.

Acompaña la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Título de Bachillerato, Formación Profesional II o equivalente.
- Permiso de conducir de las clases A y B.
- Resguardo de haber ingresado DIECIOCHO euros.
- Certificado medico.
- Certificado de antecedentes penales.

Y declara por su honor y responsabilidad que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Asimismo, promete que portará armas y, en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA: BASES PARA CUBRIR UNA PLAZA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD****Primera. Normas Generales.**

- 1.1. Números de plazas y sistema de provisión. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el Sistema de Concurso por Movilidad de entre los Agentes miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadradas en el Grupo C, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, según la modificación contemplada en el artículo 12.3 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura en concordancia con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, trienios pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.
- 1.2. Corresponderá al funcionario titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, una vez proveído el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas en la normativa vigente.
- 1.3. La realización de estas pruebas selectivas se ajustarán a la legislación antes mencionada, a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, R.D. 896/1991, de 7 de junio, Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Orden de 14 de septiembre de 2004, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las Bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.
- 1.4. En el caso de que la plaza convocada, por cualquier causa quedara desierta, pasará a engrosar las dos convocadas por el sistema de oposición libre.

Segunda. Requisitos de los aspirantes para poder ser admitidos en las pruebas.

Para tomar parte en las pruebas selectiva, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser funcionario de carrera, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, Agente de la Policía Local, Grupo C, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- B. Tener una antigüedad de, al menos dos años, en la Categoría de Agente de la Policía Local en su respectivo Ayuntamiento.
- C. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.
- D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso



de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas las actuaciones respecto del aspirante.

- E. Haber superado el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- F. Estar en posesión del Permiso de Conducir de las clases A, B y BTP.
- G. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- H. Prestar el compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Tercera. Solicitudes.

- 3.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, se acompañarán de la fotocopia del DNI, de los documentos justificativos de los méritos alegados de acuerdo con los términos expresados en el Anexo I, del justificante de haber abonado los derechos de examen y declaración jurada por la que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.
- 3.2. Plazo y lugar de presentación. El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, una vez que se hubiesen publicado íntegramente estas bases en el BOP de Cáceres y se anunciase en el Diario Oficial de Extremadura. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria (Plaza de San Pedro n.º 1, 10800 Coria). El lugar de presentación será el Registro General del Ayuntamiento de Coria, dentro del horario de oficina, o también en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 3.3. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de dieciocho euros (18 €), serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia. Este importe se hará efectivo dentro del plazo de presentación de instancias, en metálico en las oficinas de la Depositaria de este Ayuntamiento, giro postal o mediante un ingreso o transferencia en la cuenta corriente n.º 2104/0451/51/9132417800, de Caja Duero en Coria. En la remisión del pago deberá figurar: "Excmo. Ayuntamiento de Coria. Pruebas Selectivas una plaza de Agente de la Policía Local por movilidad, nombre y apellidos del aspirante, y DNI"

Cuarta. Admisión de Candidatos.

- 4.1. Para ser admitido a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada unas de las exigencias contenidas en la base segunda, referidas a la finalización del plazo de presentación de instancias y que vengán acompañadas de la copia del DNI, así como que hayan abonado los derechos de examen.
- 4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos



y excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOP de Cáceres y será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

- 4.3. En el término de 15 días desde que finalice el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquéllos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora de la valoración de los méritos, así como la composición del Tribunal Calificador. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos.

Quinta. Composición y actuación del tribunal.

- 5.1. El Tribunal Calificador del concurso designado conforme a lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, y en el art. 2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, estará compuesto por:

- Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria o Concejal en quien delegue.
- Vocales: Un representante de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, que será funcionario de carrera, dos funcionarios de la Corporación designados por el Alcalde y el Jefe de la Policía Local representando al Servicio.
- Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrá voz pero no voto.

Se designarán el mismo número de suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal. La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales, titulares y suplentes, deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Podrán asistir como observadores un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento.

Asimismo, no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios, que en el ámbito de actividades privadas hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

- 5.2. Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia.

- 5.3. Recusación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en los apartados anteriores.



- 5.4. Actuación del Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 5.5. Revisión de Resoluciones del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 5.6. Clasificación del Tribunal. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, según artículo 30 del Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, será de aplicación a los Tribunales Calificadores lo dispuesto en las Normas Marco para los Policías Locales de Extremadura y en el régimen previsto para los Órganos Colegiados en el Capítulo II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. Procedimiento de selección.

- 6.1. Procedimiento.- El procedimiento de selección es el de concurso, que se valorará conforme a los méritos relacionados en el Anexo I de esta convocatoria.
- 6.2. Calificación definitiva y orden de colocación. La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones de los apartados del concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación. De producirse empate, se tendrá en cuenta el de mayor puntuación: en experiencia, en titulación y en formación, por este orden. Si persiste el empate, se solventará por sorteo público.

Séptima. Lista de seleccionados y propuesta del tribunal.

- 7.1. Publicación de la lista. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios, la relación de los aspirantes seleccionados no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.
- 7.2. Elevación de la lista y acta de la sesión. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera al aspirante que hubiese sido seleccionado por el Tribunal Calificador.

Octava. Presentación de documentos y nombramiento.

- 8.1. Documentos exigibles. Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Coria, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.



- 8.2. Plazo. El plazo de presentación de documentos originales será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 8.3. Falta de presentación de documentos. Si dentro del plazo indicado en la base 8.2, salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del primero de los no propuestos que tuviera la mayor puntuación.
- 8.4. Nombramiento. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base 8.1 anterior, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de Coria, al aspirante propuesto.

Novena. Toma de Posesión.

- 9.1. Plazo. Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía-Presidencia, el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en el que se le comunique el nombramiento como funcionario del Ayuntamiento de Coria. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose que renuncia a la plaza. Asimismo, desde la toma de posesión, el nombrado quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Excelentísimo Ayuntamiento de Coria.

Décima. Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O I

FASE DE CONCURSO

A) Por titulación:

Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la plaza convocada: 2 PUNTOS.

B) Por Formación:

Por cursos impartidos o recibidos, relacionados con el puesto de trabajo a cubrir y que estén organizados por Administraciones Públicas o Entidades u Organismos al amparo de Convenios de Colaboración con aquéllas, hasta un MÁXIMO DE 5 PUNTOS.

- Hasta 20 horas: 0,08 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,15 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,20 puntos.
- De 76 a 100 horas: 0,30 puntos.



— De más de 101: 0,40 puntos.

Aquellos cursos impartidos o recibidos por los aspirantes en los que no se especifique el número de horas serán valorados con 0,08 puntos. En los documentos mencionados deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas impartidas. Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado y/o diploma del curso en el que consten las firmas del secretario, gerente, o coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la entidad, con mención expresa del contenido del curso y la duración del mismo expresada en horas.

C) Experiencia:

— Por cada año de servicios prestados en la Policía Local de Extremadura, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría de Agente, 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.

Acreditación de los méritos:

1. Los servicios prestados para los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán acreditarse mediante los siguientes documentos: nombramientos de la Administración a través de documento público suficiente acreditativo así como vida laboral emitida por la Tesorería de la Seguridad Social para su constatación.
2. En todos estos documentos deberá constar claramente la categoría profesional y el tiempo de trabajo.
3. Los méritos que deban ser acreditados por los propios aspirantes se presentarán, mediante fotocopias de los originales, comprobándose posteriormente la veracidad del contenido de los méritos alegados a los aspirantes propuestos por el Tribunal para su nombramiento como funcionarios de carrera.

Coria, a 3 de marzo de 2008. El Alcalde-Presidente, JUAN VALLE BARBERO.

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

ANUNCIO de 29 de febrero de 2008 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2008080743)

De conformidad con lo establecido en el art. 25.2 del R.D. 364/1995, de 10 marzo, se hace pública la Resolución de esta Alcaldía de 8 de febrero de 2008, por la que tras la superación de las pruebas correspondientes, se nombra a D. Eugenio Cacho Morales, Funcionario de Carrera, en la Plaza de Auxiliar Administrativo de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, clasificada en el Grupo C2.

Garrovillas de Alconétar, a 29 de febrero de 2008. El Alcalde, PEDRO MARTÍN MALDONADO.



AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008 sobre nombramiento de cuatro Agentes de la Policía Local. (2008060603)

Una vez concluido el proceso anunciado al efecto, relativo a las pruebas selectivas realizadas por el sistema de concurso/oposición por promoción interna, para integración al Grupo C de cuatro plazas encuadradas dentro de la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, por resolución de esta Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2008, se han efectuado los siguientes nombramientos:

- Don Alejandro Moraga Calderón, Agente de la Policía Local.
- Don José Antonio García Tello, Agente de la Policía Local.
- Don Juan Carlos García Tello, Agente de la Policía Local.
- Don Agustín Ledesma Bravo, Agente de la Policía Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Herrera del Duque, a 3 de marzo de 2008. El Alcalde, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

• • •

EDICTO de 4 de marzo de 2008 sobre inicio de expediente de expropiación forzosa por vía de urgencia. (2008ED0152)

Iniciado expediente de expropiación forzosa por vía de urgencia para la ocupación del derecho de vuelo necesario sobre la finca de la Dehesa Boyal para la construcción de un Polígono Industrial cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión de 25 de enero de 2008 y declarado la utilidad pública, se hace pública la relación de los propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de 15 días hábiles aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y valoración, a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.



RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	DESCRIPCIÓN DE LA FINCA	ESTADO JURÍDICO	VALORACIÓN TOTAL DE DERECHO DE VUELO ES DE 27.252,82 Euros
Antonio Gutierrez Egea	C/Rodrigo Jimenez de Rada,6	Finca en Dehesa Boyal de 35 Hectareas, 24 Áreas y 11 Centiáreas	Finca Libre de Cargas, adquirida por Herencia	
Francisco Javier Gutierrez Egea	C/Rodrigo Jimenez de Rada,6	Finca en Dehesa Boyal de 35 Hectareas, 24 Áreas y 11 Centiáreas	Finca Libre de Cargas, adquirida por Herencia	
Fernando Gutierrez Egea	C/Rodrigo Jimenez de Rada,6	Finca en Dehesa Boyal de 35 Hectareas, 24 Áreas y 11 Centiáreas	Finca Libre de Cargas, adquirida por Herencia	
Jose Carlos Gutierrez Egea	C/Rodrigo Jimenez de Rada,6	Finca en Dehesa Boyal de 35 Hectareas, 24 Áreas y 11 Centiáreas	Finca Libre de Cargas, adquirida por Herencia	
M ^a del Carmen Gutierrez Egea	C/Rodrigo Jimenez de Rada,6	Finca en Dehesa Boyal de 35 Hectareas, 24 Áreas y 11 Centiáreas	Finca Libre de Cargas, adquirida por Herencia	
M ^a Guadalupe Gutierrez Egea	C/Rodrigo Jimenez de Rada,6	Finca en Dehesa Boyal de 35 Hectareas, 24 Áreas y 11 Centiáreas	Finca Libre de Cargas, adquirida por Herencia	

Herrera del Duque, a 4 de marzo de 2008. El Alcalde, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net